

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El incumplimiento de la obligación alimentaria y
circunstancias agravantes en la legislación penal peruana,
Pasco. 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Yurika Vanesa AIRE HUACCHO

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El incumplimiento de la obligación alimentaria y
circunstancias agravantes en la legislación penal peruana,
Pasco. 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 006-2024
--

Presentado por:

Yurika Vanesa AIRE HUACCHO

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**El Incumplimiento de la Obligación Alimentaria y
Circunstancias Agravantes en la Legislación Penal
Peruana, Pasco. 2022**

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud: **25.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 30 de mayo de 2024


Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A mis padres con mucho amor y cariño, por sus palabras de motivación que me impulsaron a seguir adelante y sobre todo por su apoyo incondicional e incesante durante mi formación profesional y personal, a mis hermanos por el apoyo a lo largo de la carrera universitaria; finalmente, a mi pequeña Ayleen por ser mi motivación para lograr cada anhelo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, la fortaleza para afrontar las adversidades y su infinito amor.

A mis padres, por guiar mi vida con esos consejos que reflejaban y reflejan sus deseos y anhelos para ser mejor cada día, su confianza desde que decidí iniciar esta ardua carrera y su apoyo constante durante todas las adversidades en estos años. Puedo decir, juntos lo hemos logrado.

A mis hermanos por los consejos y apoyo en todo momento, sin ustedes no hubiese sido fácil recorrer este camino.

A mi asesor de tesis por su tiempo, disposición, orientación, colaboración antes y durante la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mi alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haberme acogido estos largos años de formación.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por impartir sus conocimientos, principalmente al Dr. Rubén Jaime Torres Cortez expreso mi mas sincero agradecimiento por haberme otorgado la confianza de poder realizar mis prácticas en su Estudio Jurídico, lo cual ha sido indispensable dentro de mi formación profesional, ya que ha sido de bastante aprendizaje por cuanto ha compartido sus conocimientos y experiencias.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación cuyo propósito fue revisar la bibliografía y la documentación legislativa tanto nacional como internacional sobre el incumplimiento de la pensión alimentaria ordenada por un Juez de Familia en procesos de demanda de alimentos. El objetivo era proponer recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo que mejoren su eficacia y aplicación en el ámbito familiar y social. Para ello, se diseñó un cuestionario destinado a evaluar las percepciones y opiniones sobre el tema, complementado con entrevistas personales. Este cuestionario fue aplicado a un grupo de operadores jurídicos, incluyendo docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces y fiscales penales, así como abogados de familia y expertos en derechos del niño. Antes de su aplicación, se sometió el cuestionario a procedimientos para validar su fiabilidad y validez. La investigación se caracterizó por ser cuantitativa, ya que las respuestas obtenidas del cuestionario fueron procesadas estadísticamente. Este procesamiento se realizó utilizando el programa SPSS versión 25, empleando la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra, con el fin de determinar la opinión predominante en cada uno de los ítems del cuestionario. Se establecieron las conclusiones y recomendaciones del caso que incluyeron sugerencias para afinar los procedimientos del caso. Se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras clave: Derecho Alimentario, Derecho de Familia, Código del Niño y del Adolescente, Derecho Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose purpose was to review the bibliography and legislative documentation, both national and international, on non-compliance with alimony ordered by a Family Judge in alimony claim processes. The objective was to propose administrative and legislative recommendations and suggestions that improve its effectiveness and application in the family and social sphere. To this end, a questionnaire was designed to evaluate perceptions and opinions on the topic, complemented by personal interviews. This questionnaire was applied to a group of legal operators, including teachers and students of the UNDAC Law School, judges and criminal prosecutors, as well as family lawyers and experts in children's rights. Before its application, the questionnaire was subjected to procedures to validate its reliability and validity. The research was characterized by being quantitative, since the responses obtained from the questionnaire were processed statistically. This processing was carried out using the SPSS version 25 program, using the Chi Square Ratio for a single sample, in order to determine the predominant opinion in each of the items of the questionnaire. The conclusions and recommendations of the case were established, which included suggestions to refine the case procedures. The tables and graphs of the case were prepared.

Keywords: Food Law, Family Law, Child and Adolescent Code, Criminal Law

INTRODUCCIÓN

La pensión alimentaria se define de manera general como la obligación de una persona de proporcionar un apoyo económico para la subsistencia de otra. En esta investigación se analizará la responsabilidad de los padres hacia sus hijos.

Según el artículo 472° del Código Civil del Perú (CCP), los alimentos incluyen lo necesario para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, capacitación laboral, salud (asistencia médica y psicológica) y recreación. El monto específico se determina según la situación y las posibilidades de la familia. Además, se incluyen los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el parto.

El artículo 424° del CC estipula que la obligación de mantener a los hijos solteros mayores de 18 años que estén cursando con éxito estudios profesionales o técnicos persiste hasta los 28 años. Asimismo, se debe proveer a los hijos solteros que no puedan sustentarse por incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Para obtener una pensión alimentaria adecuada, se deben acreditar los gastos mensuales necesarios para la manutención del beneficiario y los ingresos de los padres. Existen procedimientos cuantitativos para establecer una pensión alimentaria tanto en la vía extrajudicial como en la judicial.

Según la Ley N° 26872, que regula la conciliación en el Perú, el artículo 5° define la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, donde las partes acuden a un centro de conciliación para buscar una solución de mutuo acuerdo. La conciliación extrajudicial permite a los padres resolver el conflicto sobre la pensión alimentaria sin necesidad de un proceso judicial, y puede llevarse a cabo antes, durante o después de un proceso judicial, siempre que no exista una sentencia judicial.

El otro camino es el proceso judicial para obtener la pensión alimentaria. La demanda de pensión alimentaria es uno de los procesos civiles más comunes en el país. Según el artículo 481 del Código Civil, los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, teniendo en cuenta también las circunstancias personales de ambos, especialmente las

obligaciones del deudor. No es necesario investigar exhaustivamente los ingresos del obligado. Este proceso se tramita en un juzgado de paz letrado. Finalmente, la demanda de alimentos busca el reconocimiento judicial que ordene el pago de una pensión alimentaria a favor del beneficiario, definiendo la obligación monetaria mensual del demandado.

La Defensoría del Pueblo (2018) nos proporciona importantes datos sobre el proceso de demanda de alimentos en el Perú.

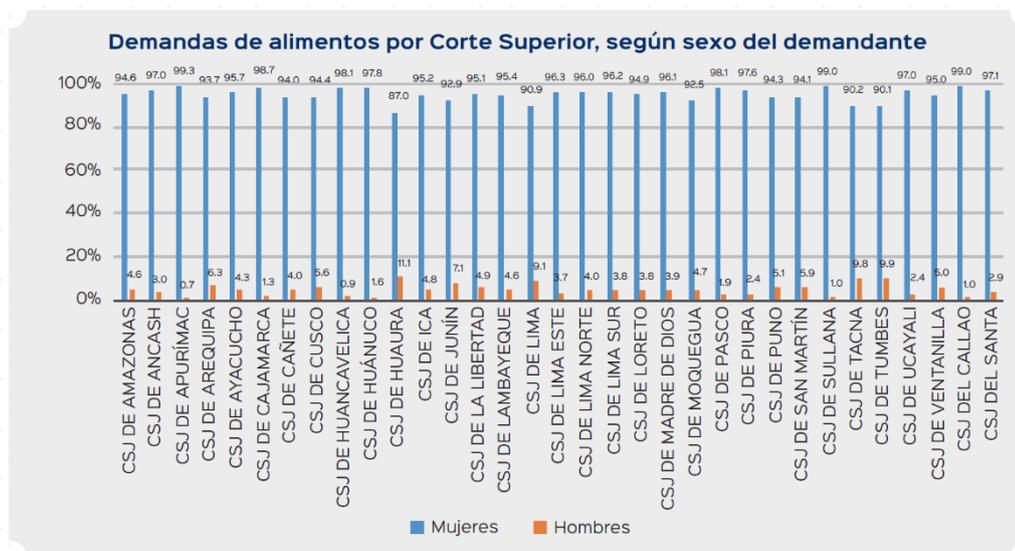
Sexo de los demandantes

Aunque ambos padres tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, este estudio revela que de 3512 expedientes de procesos de alimentos investigados, 3347 fueron presentados por mujeres, lo que representa el 95.3%, mientras que solo el 4.4% de las demandas a nivel nacional fueron interpuestas por hombres.

Debido a la baja incidencia de demandas de alimentos presentadas por hombres, los medios de comunicación destacaron como noticia la resolución del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Santa, que ordenó a una mujer pagar la pensión alimentaria para sus tres hijos, que están bajo la custodia del padre. Este caso ejemplifica el 3.2% de las demandas presentadas por hombres que solicitan alimentos para sus hijos. Se ha encontrado un mayor número de estos casos en las Cortes Superiores de Huaura (11.1%), Tacna (9.8%) y Tumbes (9.9%).

Por otro lado, en la muestra tomada de los distritos judiciales de Apurímac, Callao y Sullana, se observa que más del 99% de las demandas fueron promovidas por mujeres. Además, en el 89.8% de los casos, las demandantes actuaron en beneficio de sus hijos, lo que indica que la gran mayoría de las demandas de alimentos son presentadas por madres.

Esta situación se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.

Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

La información mostrada en el gráfico coincide con los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar de 2016, el 20.4% de los niños menores de 15 años cuyos padres están separados viven únicamente con la madre. En contraste, solo el 1.8% de los niños menores de 15 años viven únicamente con el padre, siempre y cuando la madre esté viva.

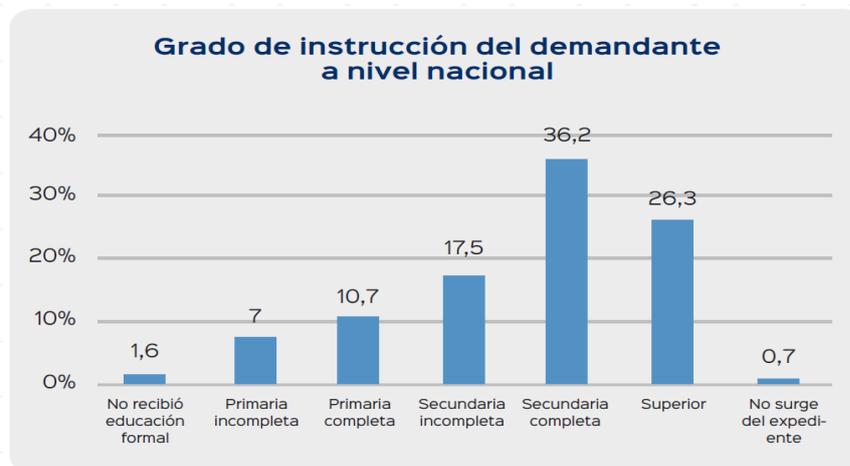
Además, se destaca que el 85.4% de las mujeres que presentaron demandas en este estudio eran convivientes o exconvivientes al momento de iniciar la demanda. Estos números ilustran dos aspectos sociales relevantes dentro del contexto de este estudio. Por un lado, la aparición de nuevas formas de familia distintas al modelo tradicional, las cuales también requieren garantías de derechos. Por otro lado, en la mayoría de las familias monoparentales, son las mujeres las que asumen la responsabilidad de cuidar a los hijos.

Instrucción y ocupación de las y los demandantes

El 87% de los entrevistados fueron mujeres, entre las cuales el 95,4% eran demandantes. Por otro lado, el 11,9% eran hombres, de los cuales el 55% eran demandados en los procesos analizados.

Al analizar los datos proporcionados por los entrevistados, se encontró que el 26,3% de los demandantes tenía educación superior, mientras que el 36,2% había completado la educación secundaria. Asimismo, se identificó que el 8,6% de todos los entrevistados no tenía formación educativa formal o solo había completado la educación primaria de forma incompleta.

Cuando se desglosa esta información por género, se observa que los hombres tienen un nivel educativo más alto en comparación con las mujeres. Las mujeres demandantes en los procesos estudiados presentaron un porcentaje mayor en las categorías de falta de instrucción y educación primaria incompleta, mientras que mostraron un porcentaje menor que los hombres en las categorías de educación secundaria completa y educación superior. Es interesante notar que no se encontraron casos de hombres demandantes sin instrucción, a diferencia de un pequeño porcentaje (1,9%) de mujeres demandantes que carecían de formación educativa formal. Esto se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

El análisis mencionado revela que la mayoría de quienes presentan demandas son mujeres. De este grupo, el 50.6% se dedica principalmente a las labores del hogar como amas de casa, el 16.8% está desempleado y solo el 16.3% está empleado y recibe ingresos. Por otro lado, entre los hombres demandantes, el 27.9% está desempleado y solo el 9.7% se dedica a labores domésticas.

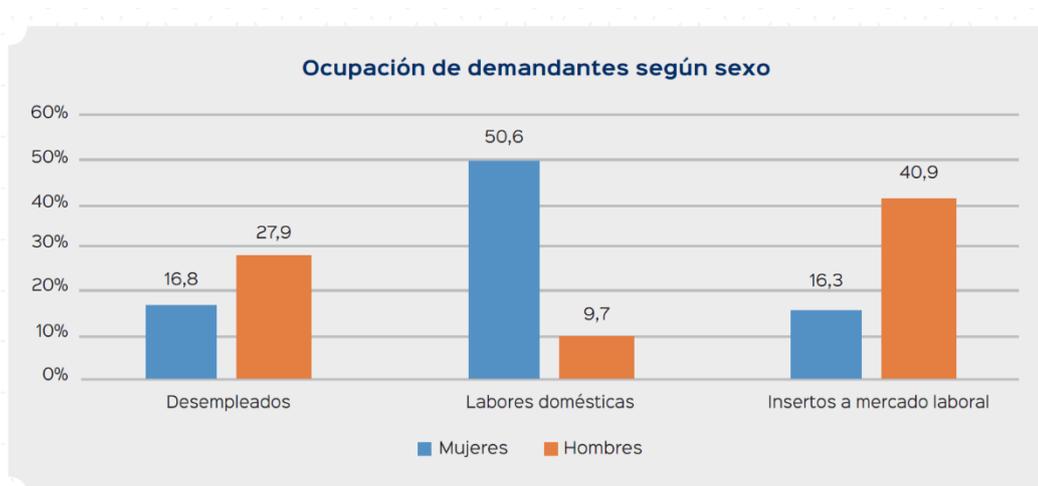
Estos datos han sido agrupados en tres categorías y se plasman en un gráfico que muestra una marcada disparidad porcentual entre hombres y mujeres en términos de su participación en el mercado laboral y en las responsabilidades del hogar. Estas discrepancias podrían interpretarse como una manifestación de la desigualdad, la cual también se evidencia en el ámbito educativo.

Cuando se suma el porcentaje de mujeres demandantes que están sin empleo y las que se dedican a las labores domésticas, se alcanza un total del 67,4%. Esto representa a las demandantes que carecen de ingresos propios, lo que implica que la subsistencia de sus hijos depende exclusivamente de la pensión alimentaria solicitada.

En relación a las disparidades en el mercado laboral, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha manifestado su preocupación, anotando que la precariedad de las condiciones laborales y la informalidad afectan especialmente al sector femenino. Cabe destacar que aun cuando las mujeres demandantes cuentan con un trabajo remunerado, mantienen bajo su responsabilidad las actividades de cuidado del hogar y de sus hijos e hijas.

Esto tiene consecuencias sobre la vida, las oportunidades y los derechos de las mujeres, que ven condicionado el uso y disponibilidad de su tiempo, por imposiciones sociales, constituyendo brechas de género.

Esto se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Otro dato que corrobora las dificultades de acceso al mercado laboral que presentan las mujeres demandantes de alimentos, es que el 65,3% de mujeres afirmaron haber tenido que dejar de trabajar para dedicarse al cuidado de sus hijos e hijas.

A efectos de comprender la inequidad en la distribución de la carga laboral entre hombres y mujeres, resultan ilustrativas las cifras elaboradas por el INEI en cuanto a carga total de horas por semana dedicadas a este tipo de actividades.

Como se apreciará en el siguiente cuadro, existe una desigual división del trabajo, pues las mujeres realizan más del doble de labor doméstica no remunerada. Estas cifras concuerdan con el promedio nacional de mujeres que no perciben ingresos propios (31,5%) frente al de los hombres (12%).

Además, en relación con las mujeres que tienen empleos remunerados, las estadísticas oficiales muestran que tienen un ingreso promedio de S/920, mientras que los hombres perciben una remuneración de S/1384.13.

Esto se observa en el siguiente cuadro:

Carga de trabajo de hombres y mujeres a nivel nacional

Mujeres			Hombres		
Carga total de horas por semana	Actividad remunerada	Actividad doméstica no remunerada	Carga total de horas por semana	Actividad remunerada	Actividad doméstica no remunerada
75,54	36,27	39,28	66,39	50,46	15,54

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares-INEI
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

La Ley N° 30550, que enmienda el artículo 481° del Código Civil, busca destacar el valor no solo social, sino también económico inherente al trabajo doméstico no remunerado. Según esta ley, el juez encargado de resolver las demandas de alimentos debe considerar este aporte en los siguientes términos:

Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos

La determinación de los alimentos se basa en la proporción entre las necesidades del beneficiario y las capacidades del obligado, teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones del deudor.

El juez considera el trabajo doméstico no remunerado como una contribución económica realizada por uno de los obligados para el cuidado y desarrollo del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

No es necesario realizar una investigación exhaustiva sobre los ingresos del obligado para proporcionar alimentos.

Esta enmienda refleja un esfuerzo alineado con el artículo 7° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Esta ley busca establecer un marco institucional que garantice la igualdad de oportunidades en cuanto a los derechos fundamentales en diversas áreas, como la política, la economía, lo social y lo cultural, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

A partir de lo mencionado, se puede concluir que el perfil del demandante de alimentos en este estudio presenta las siguientes características:

- Madres que tienen la custodia de sus hijos e hijas y también se ocupan de su crianza y cuidado.
- En la mayoría de los casos, son mujeres con educación secundaria completa o de nivel superior, que han dejado de trabajar para dedicarse al cuidado de su familia, lo que explica en gran medida una mayor incidencia de desempleo y una dedicación exclusiva al trabajo doméstico.

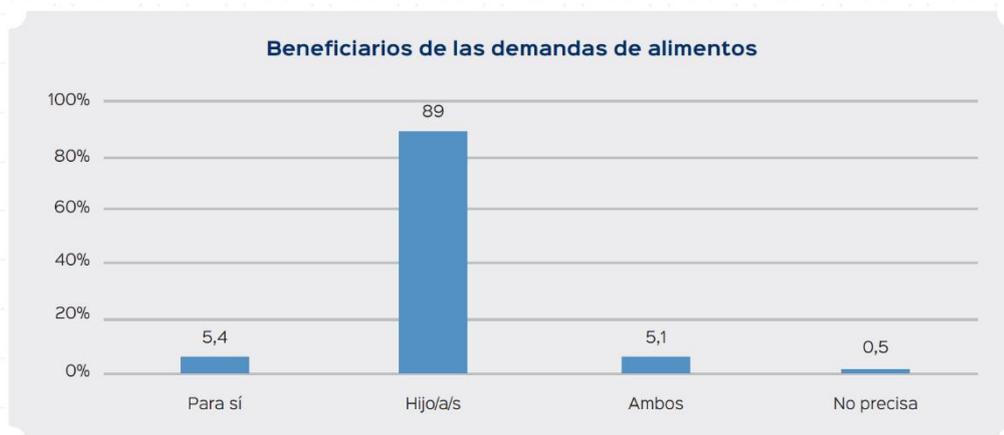
Para quien se demanda

Otro aspecto destacado por el estudio de la Defensoría se relaciona con los destinatarios de las pensiones alimentarias, es decir, para quiénes se solicitan los alimentos y su relación con los obligados.

Es importante recordar que el artículo 474 del Código Civil establece que la obligación de proporcionar alimentos es mutua entre los cónyuges, pero también abarca a los ascendientes y descendientes, así como a los hermanos. Por lo tanto, es válido que los demandantes soliciten alimentos para sí mismos basándose en vínculos distintos a la filiación.

Según la información recopilada, se observa que el 89% de los demandantes solicitaron alimentos para sus hijos e hijas, mientras que el 5.4% lo hicieron para sí mismos y el 5.1% para sí mismos y sus hijos conjuntamente. Esto revela que los hijos e hijas son los principales beneficiarios de los procesos de alimentos. Por consiguiente, es de gran importancia que estos procesos se resuelvan de manera oportuna y eficiente, garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Esto se aprecia en el siguiente cuadro:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Al diferenciar la información recabada según el sexo del demandante se observa que las pretensiones varían notoriamente entre hombres y mujeres.

¿Para quién se demandan alimentos?

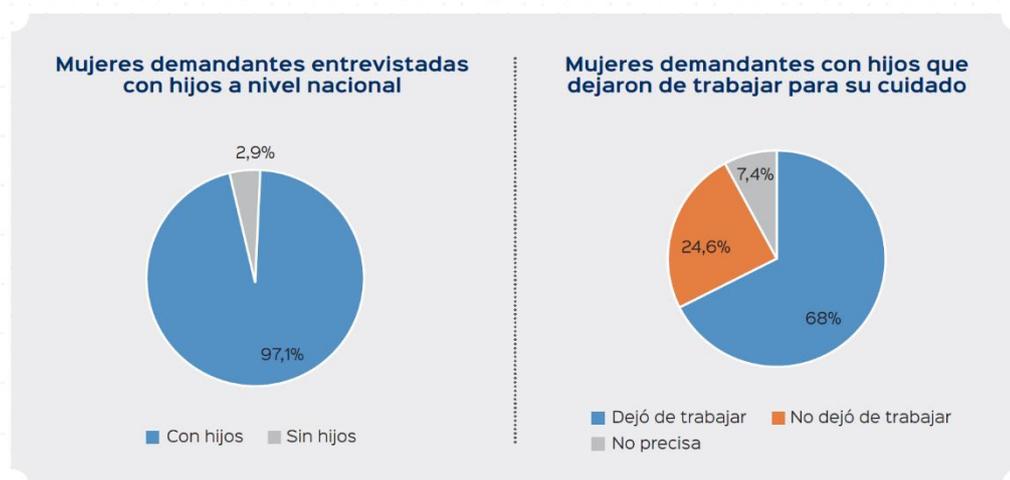
	El/la demandante	Hijo/a/s	Ambos
Hombres	24,6% (37)	74% (111)	1,4% (2)
Mujeres	4,6% (153)	90,2% (3007)	5,2% (175)

Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Entonces, de todas las demandas presentadas por mujeres, el 4,6% incluyen la solicitud de alimentos para ellas mismas, mientras que el 90,2% están exclusivamente dirigidas a asegurar la manutención de sus hijos e hijas. En solo el 5,2% de los casos se demandan alimentos tanto para la madre como para los hijos. Con base en estos datos, se puede concluir que en más del 90% de los procesos analizados, son las madres quienes tienen la custodia de sus hijos e hijas.

De otro lado, si se analizan las demandas planteadas por hombres, se concluye que en el 24,6% de los casos se requieren alimentos para sí, mientras que en el 74% se promueve la acción a favor de sus hijos e hijas.

Cabe resaltar que estas cifras se complementan con aquellas obtenidas de las entrevistas realizadas a los usuarios del sistema judicial. De la información recogida surge que el 97,1% de las mujeres que demandaron alimentos tienen hijos e hijas, mientras que solo el 2,9% indicó no tenerlos, pudiendo suponer que los alimentos lo solicitaban para sí mismas. Esto se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Lo que se demanda

En el 92,8% de los casos estudiados, se solicitó únicamente una pensión alimentaria, la cual abarca no solo lo necesario para la subsistencia humana, sino

también todo lo que garantiza su desarrollo integral. Cuando se habla de alimentos, se reconoce un conjunto de elementos.

Uno de estos elementos es la alimentación, que se considera un derecho humano fundamental que asegura que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos adecuados, seguros y nutritivos, teniendo en cuenta su contexto cultural. Esto les permite satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida saludable y alcanzar un desarrollo integral.

De acuerdo con lo mencionado, la alimentación debe ser vista como un derecho esencial, ya que la Defensoría del Pueblo lo fundamenta en el respeto a la dignidad inherente de la persona humana y porque es fundamental para el disfrute de otros derechos humanos, como la salud y la vida misma”.

Cabe tener presente que el rubro alimentación ocupa el primer lugar en el gasto promedio que realizan los hogares de Lima y Callao. No obstante, una visión integral del asunto exige considerar rubros como educación, salud, entre otros.

En la siguiente tabla se señalan los gastos promedios en el 2018:

Promedio de gasto mensual por hogar (en soles)

Concepto	Lima	Callao
Alimentación	843,25	778,04
Educación	372,69	216,53
Transporte	341,7	238,46
Vivienda y servicios	296,71	237,57
Salud	118,79	98,89

Fuente: Lima como vamos. VII Informe de Percepción sobre Calidad de Vida. 2016.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

El monto de la pensión alimentaria establecida para un niño o niña debe garantizar la ingesta adecuada de calorías para su desarrollo, además de satisfacer necesidades básicas como vestimenta, alojamiento y actividades recreativas, todas las cuales contribuyen al desarrollo integral del individuo.

En este contexto, es relevante recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida

adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Además, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece el deber de los padres de "alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos". Es importante destacar el carácter recíproco de este deber constitucional, ya que "los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres".

En resumen, cuando se habla de alimentos, no solo se refiere al derecho a la nutrición, sino también al sustento necesario para un desarrollo adecuado y un nivel de vida digno. Por consiguiente, el artículo 472 del Código Civil establece que los alimentos comprenden "lo indispensable para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, atención médica y psicológica, así como actividades recreativas, considerando la situación y capacidades económicas de la familia. También incluye los gastos asociados al embarazo de la madre desde la concepción hasta el periodo posparto".

Por consiguiente, el artículo 472° del Código Civil establece que los alimentos comprenden "aquello indispensable para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, atención médica y psicológica, así como también actividades recreativas, considerando la situación y capacidades económicas de la familia. También incluye los gastos asociados al embarazo de la madre desde la concepción hasta el periodo posparto".

Es crucial recordar que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes exige que el Estado establezca regulaciones que garanticen de manera efectiva sus derechos y fomenten su desarrollo integral. Este principio se encuentra contemplado en el Principio II de la Declaración de los Derechos del Niño:

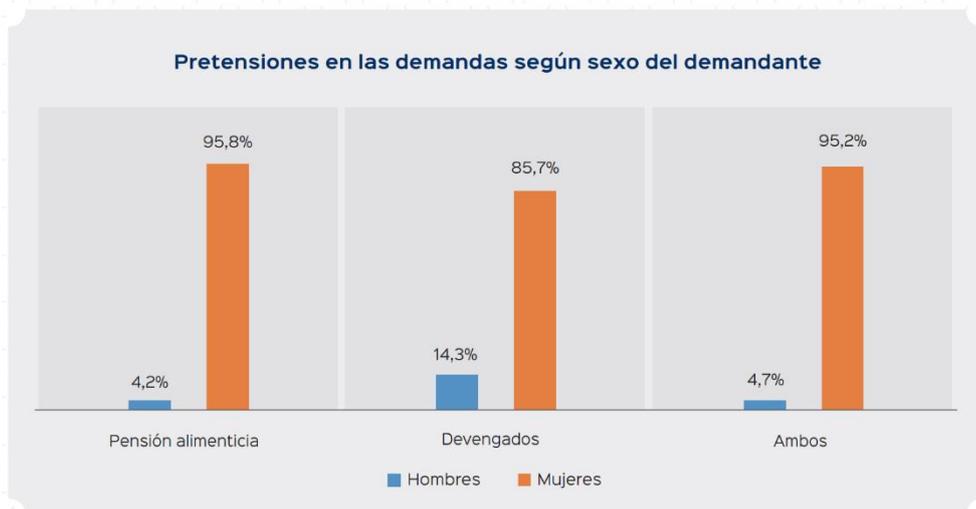
“El niño recibirá una atención particular y tendrá acceso a oportunidades y servicios proporcionados tanto por la ley como por otros medios, con el propósito

de que pueda crecer de manera saludable y en condiciones de libertad y dignidad, desarrollando así sus aspectos físicos, mentales, morales, espirituales y sociales de manera normal”.

El artículo 472 del Código Civil debe ser considerado junto con lo establecido en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que define:

“Los alimentos son lo absolutamente necesario para el sustento, así como la vivienda, vestimenta, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, atención médica y psicológica, y recreación del niño o adolescente, incluyendo también los gastos relacionados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta el periodo posparto”.

En relación con las demandas, como se mencionó anteriormente, la mayoría de las solicitudes de pensión alimentaria son presentadas por mujeres (95.8%), y lo mismo ocurre con las solicitudes de devengados, donde las peticiones formuladas por mujeres representan el 85.7%. Esto se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Se concluye, por tanto, que son generalmente las mujeres quienes demandan tanto una pensión de alimentos como devengados.

El monto de lo demandado

Del total de procesos en los que se solicitó una mensualidad (3450 casos), el 43,3% de las solicitudes fueron de entre 1 y 500 soles, el 37,8% estuvo en el rango de 501 a 1000 soles, y el 16,8% fue por montos superiores a 1001 soles.

En cuanto a los procesos en los que se solicitó el pago de devengados, el 21% de las solicitudes estuvo por debajo de los 1000 soles, el 53,7% se ubicó entre 1001 y 5000 soles, y el 23,9% fue por montos superiores a 5000 soles.

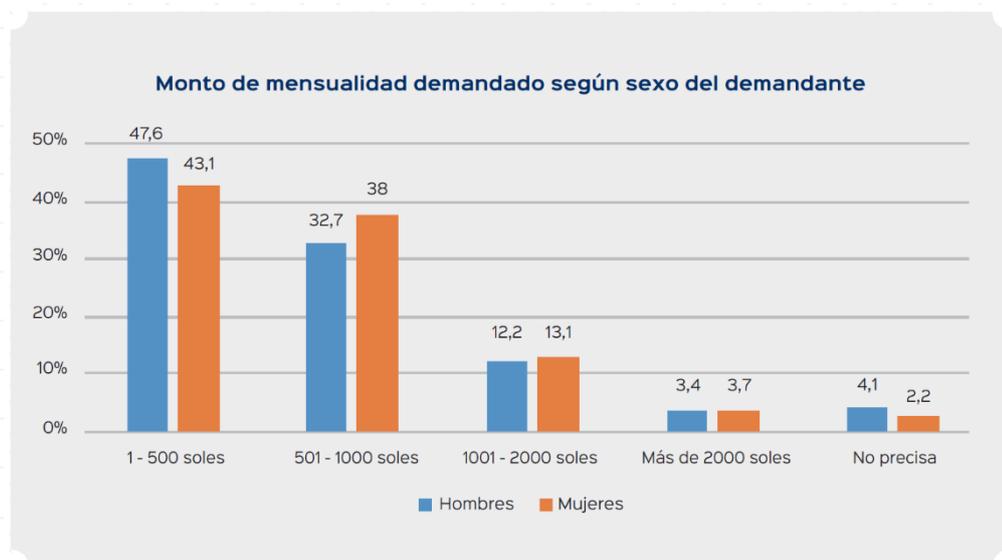
A nivel nacional, el 43,3% de las demandas analizadas se encontraron en el rango de 1 a 500 soles, mientras que en Lima ese porcentaje fue del 23,5%. Asimismo, el rango de 501 a 1000 soles presentó una situación similar. Por otro lado, las demandas por montos superiores a 2000 soles representaron el 19,2% en Lima, pero solo el 3,7% a nivel nacional. En la Corte Superior de Justicia de Lima, se solicitaron con mayor frecuencia pensiones entre los 501 y 1000 soles. Esto se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Por otro lado, la pretensión por mensualidad en el caso de las mujeres demandantes es algo mayor que la planteada por los hombres. Mientras que las mujeres solicitan, en un 38%, una mensualidad entre 501 a 1000 soles, los hombres lo hacen en un 32,7%. También se observa que los rangos entre 1001 a 2000 y el de más

de 2000 soles son ligeramente más solicitados por mujeres que por hombres. Esto se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	5
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos.....	10
1.4. Formulación de objetivos	10
1.4.1. Objetivo general.....	10
1.4.2. Objetivos específicos	11
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	14
2.2. Bases teóricas científicas	31
2.3. Definición de términos básicos	39
2.4. Formulación de hipótesis.....	42
2.4.1. Hipótesis general	42
2.4.2. Hipótesis específicas	42
2.5. Identificación de variables.....	43

2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	43
------	--	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	44
3.2.	Nivel de investigación	44
3.3.	Métodos de investigación	45
3.4.	Diseño de investigación	45
3.5.	Población y muestra	46
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
3.8.	Tratamiento estadístico.....	48
3.9.	Orientación ética filosófica y epistémica.....	48

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	50
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	50
4.3.	Prueba de hipótesis	57
4.4.	Discusión de resultados.....	59

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.....	51
Tabla 2	Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real	52
Tabla 3	Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.....	53
Tabla 4	Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona	54
Tabla 5	Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo	55
Tabla 6	Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.....	56

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1	Circunstancias agravantes del delito de omisión de la asistencia familiar ..	7
Gráfico 2	Montos solicitados y otorgados por concepto de asistencia familiar.....	8
Gráfico 3	Denuncias por delitos de OAF (2014 – 2018)	12
Gráfico 4	Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real	53
Gráfico 5	Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.	54
Gráfico 6	Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona	55
Gráfico 7	Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.....	56
Gráfico 8	Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.	57

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Según Gago Quispe (2019), la obligación alimentaria implica que el "deudor alimentario", ya sea por imposición legal o por elección propia, tiene el deber de proporcionar todo lo necesario e indispensable para asegurar la subsistencia de otra persona conocida como "acreedor alimentario". En otras palabras, la obligación es proveer todo lo que nos protege y nos permite vivir y desarrollarnos de manera digna, como señala Mejía Chuman (2017). Es decir, la obligación alimenticia proviene de dos vertientes:

1. La obligación alimentaria surge de disposiciones legales que establecen quiénes deben proporcionar alimentos a quiénes. Por ejemplo, El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes establece la obligación de los padres de proveer alimentos a sus hijos, mientras que el artículo 474 del Código Civil establece la obligación recíproca de proporcionar alimentos entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. Esta obligación se materializa a través de una pensión de alimentos, cuyo monto se determina de acuerdo con las necesidades del beneficiario y los ingresos del obligado, según lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil.

2. La obligación alimentaria también puede surgir de la voluntad de una persona que se compromete a proporcionar alimentos a otra, incluso si no está legalmente obligada a hacerlo. En este caso, la persona se compromete a facilitar los alimentos a aquellos que no tiene la obligación legal de proveer.

En resumen, la obligación alimentaria no solo deriva de la ley sino también puede surgir de la voluntad de la persona. Es crucial entender las implicaciones legales, especialmente las penales, derivadas del incumplimiento de la obligación alimentaria. En este contexto, el individuo responsable de proveer alimentos se conoce como "deudor alimentario", mientras que aquel que tiene derecho a recibirlos se denomina "acreedor alimentario". Es esencial definir los elementos que comprenden los alimentos, que generalmente incluyen:

- 1) Alimentos básicos como comida, vestimenta, alojamiento, atención médica, hospitalaria y, en casos específicos, los costos asociados al embarazo y parto.
- 2) Para menores de edad, también cubre los gastos relacionados con su educación y capacitación en algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias individuales.
- 3) En el caso de personas con discapacidad o en estado de interdicción, abarca los recursos necesarios para su habilitación, rehabilitación y desarrollo, considerando su situación específica de discapacidad.
- 4) Para adultos mayores sin recursos económicos, incluye todo lo necesario para su atención geriátrica e integración familiar.
- 5) En situaciones de divorcio, el Juez de lo Familiar decide sobre el pago de alimentos al cónyuge que haya necesitado durante el matrimonio debido a su dedicación a labores del hogar, cuidado de los hijos, incapacidad para trabajar o falta de bienes. Esto se basa en criterios como:

- La edad y situación de salud de los cónyuges
 - Su calificación profesional y el hecho de que pueda acceder a un empleo.
 - La duración y tiempo de dedicación pasada y futura al matrimonio.
 - Su contribución a las actividades de la familia.
 - Los recursos económicos de los dos cónyuges, sus necesidades y las obligaciones que tuviese el cónyuge deudor.
- 6) La resolución judicial establece las bases para actualizar la pensión alimentaria, asegurar su cumplimiento, y atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge beneficiario. Se especifica la forma, lugar y fecha de pago, así como las garantías para su cumplimiento. Los ex cónyuges también deben contribuir al pago de alimentos según sus recursos.
- 7) Se distingue entre matrimonio y concubinato, donde la relación de concubinato genera derechos a una pensión alimenticia si la convivencia ha sido constante y permanente por al menos 2 años, y al cesar esta, la parte que carezca de recursos tiene derecho a una pensión por el mismo período de duración del concubinato.

En cuanto a los efectos civiles de la obligación alimentaria se debe precisar que el obligado, es decir, el deudor alimentario se compromete a cumplir con su obligación proporcionando alimentos, ya sea mediante el pago de una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a su familia. En caso de desacuerdo, corresponde al Juez determinar la forma de suministrar los alimentos, considerando las circunstancias específicas. Además, el deudor alimentario debe informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, incluyendo detalles como la nueva empresa, ubicación y cargo, para asegurar el cumplimiento continuo de la pensión alimenticia y evitar problemas legales.

Además de la obligación alimentaria, existen las "obligaciones de crianza". Aquellos que tienen la patria potestad o la custodia de un menor, ya sea de forma provisional o definitiva, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Garantizar la seguridad física, psicológica y sexual del menor.
- Promover hábitos adecuados de alimentación, higiene personal, desarrollo físico y habilidades intelectuales y escolares.
- Mostrar afecto de manera respetuosa y aceptable para el menor.
- Establecer límites y normas de conducta que protejan el interés superior del menor.

El incumplimiento de estas obligaciones se considera cuando no se realizan estas actividades de forma permanente y sistemática sin una justificación válida.

En lo referente a los efectos penales por el incumplimiento de la obligación alimentaria hay que señalar que, por ejemplo, el Código Penal para la Ciudad de México señala que el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye un delito, que ocurre cuando la persona responsable de proporcionar alimentos a los acreedores alimentarios no cumple con esta obligación, incluso si el cuidado o la asistencia a los acreedores es asumida por un tercero. Este delito se considera consumado incluso si hay una tercera persona que brinda cuidados o asistencia a los acreedores alimentarios.

Las consecuencias legales por este delito pueden ser graves, con penas que van desde 3 a 5 años de prisión, suspensión o pérdida de derechos familiares, además del pago de cantidades de dinero no suministradas como reparación del daño causado. Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se realiza de manera intencional en desobediencia a una orden judicial, las sanciones se incrementan en una mitad.

En situaciones donde no se puedan verificar los ingresos del deudor alimentario para cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán considerando su capacidad económica y nivel de vida en los últimos dos años. Si el deudor ha celebrado un convenio judicial para pagar una pensión alimentaria fija, está obligado a cumplir con los pagos acordados. Si modifica unilateralmente los términos del convenio y realiza pagos parciales sin autorización, también comete un delito al incumplir su obligación alimentaria, sabiendo que el convenio estipulaba el pago completo.

Es importante destacar que el pago parcial o insuficiente de la pensión alimentaria perjudica la integridad física y moral de los acreedores, ya que los alimentos son destinados a cubrir sus necesidades básicas diarias, por lo que no puede quedar a discreción del deudor realizar pagos incompletos o tardíos.

1.2. Delimitación de la investigación

El tema de investigación presentado cuenta con argumentos específicos y concretos para abordar las preguntas planteadas en relación con el problema. Este enfoque está estrechamente relacionado con los intereses personales de los individuos más vulnerables, especialmente en lo que concierne a la problemática de los alimentos, la cual es de mucha importancia debido que de prioridad resolver estos problemas que tienen los alimentistas, ya que estos tipos de problemas sobre pensión de alimentos que incumplen mayormente la figura paterna de la sociedad es de problemática constante.

En ese sentido, los obligados a pasar la manutención de los hijos no deben infringir la norma y debe cumplir con otorgar a los alimentistas con la suma determinada en una sentencia, bajo los parámetros que ordena el derecho positivo.

Se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación y es a nivel del territorio nacional debido que la normativa sobre obligaciones alimentarias

es de alcance nacional; y el tiempo que transcurre para su desarrollo del mismo es de febrero a agosto de 2023.

Es preciso indicar que son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación, especialmente abarca el Distrito de Yanacancha, esto en aras de realizar consultas respecto a los requerimiento de proceso inmediato () sobre omisión de alimentos que plantea el representante del Ministerio Público ante del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, lo cual al consultar al responsable de CDG (Centro de Distribución General) refirió que a diario recepciona requerimiento mencionado líneas arriba mínimamente 8, como máximo 12, entonces de esto podemos señalar que a la semana ingresan aproximadamente 40 requerimientos como mínimo sobre omisión de alimentos, lo cual genera abundante carga en el Módulo Penal de CSJ Pasco, entonces lo que se busca es proponer mejoras para el beneficio de los acreedores alimentarios y administradores de justicia (Ministerio Público y poder Judicial) por cuanto reducirá la carga que tienen con este tipo de casos.

Entonces, haciendo un análisis de casos en Sede Fiscal y Procesos en los diversos Juzgados en realidad la suma con que se cuenta es numerosa de procesos similares, lo busco con la presente investigación es reducir la carga en dichas Instituciones y evitar de esa manera gastos innecesarios al Estado, personal, materiales y entre otros.

1.3. Formulación del problema

Con la Ley N° 13906 de 1962, se introdujo por primera vez una sanción que implicaba restricción de libertad o multa para quienes no cumplieran con la obligación de proporcionar alimentos a niños, niñas o adolescentes menores de 18 años. Más tarde, el delito de omisión de asistencia familiar (OAF) se incluyó en el Título III del Código Penal de 1994, que abarca todos los actos que perjudican a la familia, la cual se considera un bien jurídico digno de protección.

Mediante esta norma se sanciona a la persona que dolosamente incumple su obligación de prestar alimentos, la cual debe haber sido previamente determinada por una sentencia judicial. Al respecto cabe precisar que este requisito previo es indispensable. En otras palabras, es necesario que exista una resolución judicial o un acuerdo conciliatorio aceptado judicialmente que establezca la obligación de proporcionar alimentos, y que haya una omisión deliberada en el cumplimiento de dicha obligación.

Una vez que se demuestran estas circunstancias, el juez penal puede imponer una sanción que incluye privación de libertad por un máximo de tres años o la realización de servicios comunitarios que van desde veinte hasta cincuenta y dos jornadas. Esto no afecta la obligación de cumplir con el mandato judicial correspondiente al pago de la pensión de alimentos.

Además, esta norma establece como circunstancias agravantes si el infractor ha simulado otra obligación de alimentos, ha renunciado o abandonado maliciosamente su trabajo. También se considerará como agravante si el infractor puede prever la lesión grave o la muerte de los beneficiarios de los alimentos. La Defensoría del Pueblo (2019) presenta una infografía explicativa al respecto:

Gráfico 1 Circunstancias agravantes del delito de omisión de la asistencia familiar

	Tipo base	Agravante 1	Agravante 2	Agravante 3
Acción típica	Incumplir obligación de prestar alimentos, previamente establecida en una resolución judicial.	Simular otra obligación de alimentos, renunciar o abandonar maliciosamente su trabajo.	Prever la lesión grave de los beneficiarios de alimentos.	Prever la muerte de los beneficiarios de alimentos.
Sanción	No mayor de tres años, o prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas.	No menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad.	No menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad.	No menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

Fuente: Defensoría del Pueblo (2019)

En cuanto al monto que las y los demandantes solicitaron por concepto de alimentos, según informa la Defensoría del Pueblo (2019), se observó que el monto fue superior a S/ 1000.00 (mil soles). Sin embargo, la pensión de alimentos otorgada no superó los S/ 500.00 (quinientos soles); solo en el 3,2% de los casos se concedió una pensión superior a S/ 1000.00 (mil soles).

Gráfico 2 Montos solicitados y otorgados por concepto de asistencia familiar

	Monto solicitado por mensualidad	Monto otorgado por mensualidad
1-500 soles	43,3 %	81,2 %
501-1000 soles	37,8 %	13,4 %
1001-2000 soles	13,1 %	2,4 %
Más de 2000 soles	3,7 %	0,8 %
No precisa	2,2 %	2,2 %

Fuente: Defensoría del Pueblo (2019)

Como se puede observar, la pensión dictaminada por los jueces y juezas no es suficiente para cubrir los gastos de alimentación, atención médica, vestimenta, educación, vivienda y actividades recreativas de un niño, niña o adolescente. Esto es especialmente preocupante dado que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el costo de la canasta básica familiar por persona fue de S/ 328.00 (trescientos veintiocho soles) en 2016. Respecto a los plazos de resolución, se encontró que solo el 3% de las demandas estudiadas fueron atendidas en primera instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los casos analizados tomaron más de seis meses en ser resueltos.

En este contexto, Ruiz Pérez (2020) señala que el artículo 472° del Código Civil establece que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, que incluye todo lo necesario para la subsistencia, la vivienda, el vestido, la educación, la salud y la recreación, ajustándose a la situación y capacidades de la familia. Agrega que el concepto

de asistencia familiar se amplía al establecer que las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio, la adopción, el concubinato o la paternidad/maternidad implican la existencia de la fidelidad y el deber de asistencia familiar. Esto conlleva la responsabilidad de asegurar, de manera natural e ineludible, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales para el sustento y la formación de los miembros de la familia, como lo indica Campana (2000).

Desde la antigua Ley de Abandono de Familia del 24 de marzo de 1962, el legislador peruano ha adoptado una posición ecléctica que se sitúa entre la posición ampliada, ejemplificada por la legislación española e italiana, que comprende tanto los deberes materiales como los morales derivados de la familia, y la posición restringida, representada por la legislación francesa, que se limita a los deberes materiales para propósitos de incriminación. Campana Valderrama (2002) aborda este tema y destaca que, si bien la ley se enfoca en los deberes alimentarios y el abandono material de la mujer embarazada o del menor, también incluye a todos los miembros de la relación familiar, como cónyuges, hijos, ascendientes, descendientes, adoptados, adoptantes, tutores y curadores.

Entre las principales conclusiones emanadas de la investigación de la Defensoría de Pueblo y que refuerzan la necesidad de estudiar este problema por su innegable relevancia en reseñarse las siguientes:

- 1) El delito de omisión de asistencia familiar implica el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos, la cual debe estar previamente establecida en una resolución judicial. Este delito se castiga de manera más severa si la persona obligada ha simulado otra obligación, renunciado o abandonado intencionalmente su empleo para evitar cumplir con la pensión.
- 2) Las denuncias por omisión de asistencia familiar han ido en aumento año tras año. En 2018, el Ministerio Público registró un total de 62,975

denuncias, siendo los distritos fiscales de Lima, Junín y Lambayeque los que recibieron la mayor cantidad de denuncias.

- 3) Prácticamente todos los individuos procesados por este delito son hombres (99,1%), lo cual coincide con el elevado porcentaje de demandados en casos civiles por pensión de alimentos (95,3%). La mayoría de los procesados tienen educación secundaria completa (53,7%), mientras que solo un pequeño porcentaje (14,4%) cuenta con educación superior.
- 4) Los procesos penales relacionados con este delito tuvieron una duración promedio de 438 días, es decir, alrededor de 1 año y 2 meses. Este tiempo se duplica si el proceso se lleva a cabo en algún juzgado penal de Lima (876 días), Lima Norte (848 días) o Lima Este (885 días).

1.3.1. Problema general

¿Es posible mediante una íntegra revisión y estudio de la documentación legislativa nacional e internacional referida a la omisión de la obligación alimentaria, establecer las circunstancias agravantes, así como las posibles alternativas administrativas y legislativas para su corrección u optimización?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Por qué será necesario comprobar algunos aspectos perjudiciales en el delito la omisión de la obligación alimentaria, así como plantear las posibles alternativas para su corrección?
2. ¿Qué beneficios y será en mejora de los intereses de los alimentistas las propuestas alternativas legislativas a desarrollarse en torno al proceso de alimentos?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Explicar la omisión de la obligación alimentaria y establecer sus circunstancias agravantes, así como las posibles alternativas administrativas y legislativas para su corrección u optimización.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer conductas y/o aspectos perjudiciales en el delito de omisión de la obligación alimentaria, así como las posibles alternativas administrativas para su eficiente aplicación.
- Determinar las razones de la omisión de la obligación alimentaria y sus agravantes, así como las posibles alternativas legislativas para mejora y eficaz cumplimiento.

1.5. Justificación de la investigación

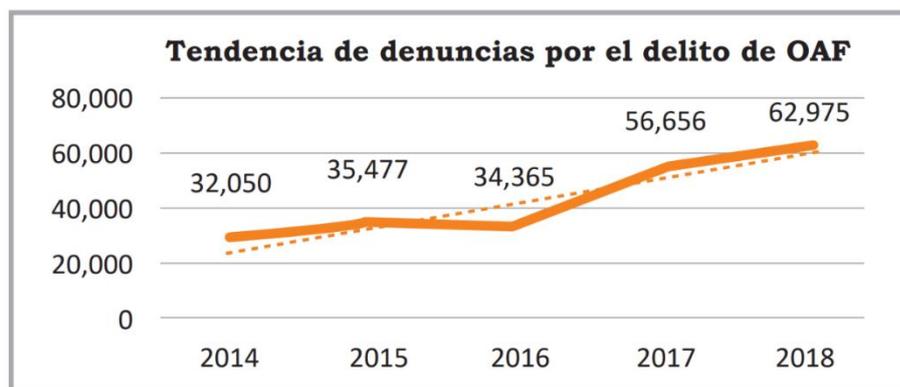
La investigación tiene gran importancia porque se refiere al estudio de una situación familiar lamentablemente muy extendida en nuestro país; la omisión a la obligación alimentaria, circunstancia esta que acarrea notorios perjuicios a los componentes de la familia en particular y a la comunidad en general, Al respecto, diversos estudios han constatado las graves consecuencias que esta omisión genera en el estado nutricional y en el plano biopsicosocial para los integrantes del grupo familiar. Al respecto de los montos y tiempos de respuesta de las entidades encargadas, la Defensoría del Pueblo, señala que son lentos y poco eficaces.

La importancia del estudio radica, como ya se indicó, en la magnitud y extensión en nuestro medio de esta conducta ilícita. En nuestro país, el Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene la función de perseguir esta omisión conforme con las denuncias que recibe.

Si se analiza la información por distrito fiscal, se observa que algunos distritos tienen un alto número de denuncias. Por ejemplo, Junín registró 8876 denuncias, Lambayeque 8077, La Libertad 6932, Ica 6616, Lima 6418, y Lima Este 5426. Durante el mismo período, el Ministerio Público archivó 21,823 denuncias, destacando distritos fiscales como Lambayeque con 2097 denuncias archivadas, Cajamarca con 1762, Ica con 1498, Junín con 1388, y El Santa con 1234.

Según el Boletín Estadístico del Ministerio Público (2018), en 2017 se presentaron 53,656 denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar, lo que representó el 89.3% del total de delitos contra la familia registrados ese año. En 2018, las denuncias aumentaron a 62,975, lo que representó un 90.6%. Estos datos se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico 3 Denuncias por delitos de OAF (2014 – 2018)



Fuente: Defensoría del Pueblo (2019)

1.5.1. Justificación teórica

El estudio y análisis de la omisión en la obligación alimentaria, junto con la identificación de las circunstancias agravantes y la exploración de posibles alternativas administrativas y legislativas para corregirla o mejorarla, requiere una revisión exhaustiva y detallada de la fundamentación teórica y doctrinaria del tema. Esto implica examinar los aspectos teóricos y doctrinarios relacionados con el tema, así como sus implicaciones jurídicas, sociales y humanitarias. Para llevar a cabo este análisis, será necesario recurrir a la revisión bibliográfica y documental, tanto de la legislación nacional como de la legislación comparada.

1.5.2. Justificación metodológica

Sí, la aplicación de encuestas y entrevistas a la población afectada, en este caso, las familias en desamparo y los operadores jurídicos involucrados, es un procedimiento metodológicamente pertinente para analizar el fenómeno objeto de estudio. Esto implica la utilización de una metodología mixta que

combina enfoques cuantitativos y cualitativos para realizar un análisis completo y exhaustivo de nuestro tema de estudio.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio de la pertinencia de la aplicación o no de las medidas restrictivas derivadas de la omisión de alimentos tiene importantes implicancias sociales y prácticas. Desde el punto de vista práctico, la omisión alimentaria es una situación injusta que por sus repercusiones debe ser afrontada y solucionada con celeridad y por sus implicancias sociales, la omisión alimentaria por la cantidad de familias afectadas debe ser abordada como lo que es: un problema con graves repercusiones sociales.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afrontó el estudio fueron ciertas deficiencias de demandante y demandado para aportar puntos de vista y opiniones sobre un tema que consideraron altamente conflictivo.

Entre otras limitaciones, nos encontramos con la carencia de bibliografía especializada necesaria para llevar a cabo la investigación. Además, la mayoría de los docentes que imparten clases académicas tienen un conocimiento limitado sobre la labor de la investigación, es decir, carecen de especialización en este campo.

Habiéndome apersonado a realizar consultas sobre procesos de omisión de alimentos para tener cifras exactas respecto a la cantidad de procesos, la limitación es que precisamente por la carga que tienen no ha sido posible conversar con las especialistas y asistentes de Juzgados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Proaño Cueva, César Augusto y Santa Cruz Urbina, Carlos (2021) Los presupuestos para decisiones justas en un proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín. Universidad Peruana Los Andes. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo. La investigación se planteó el siguiente problema: ¿Podría el derecho civil, al incluir condiciones legales para una asignación alimentaria justa mediante sentencias judiciales, ayudar a reducir los impactos negativos de estas sentencias en los conflictos familiares? El propósito fue evaluar si los requisitos legales actuales en un proceso de asignación alimentaria judicial contribuyen a minimizar los efectos adversos de la sentencia o, por el contrario, aumentan las tensiones familiares al haber violaciones al debido proceso. El método empleado fue el científico, histórico y descriptivo. La población fue de 50 casos entre 2006 - 2007 en Huancayo. La muestra estuvo constituida por 50 casos sentenciados. Se llegó a la conclusión de que los requisitos legales actualmente aplicados en los procesos de pensión alimenticia perjudican los derechos de la parte demandada al no respetarse el debido proceso. Esto resulta en la emisión de fallos injustos que contribuyen al aumento de los conflictos familiares. En resumen, los

requisitos legales vigentes en los casos de pensión alimenticia tienen un efecto negativo al vulnerar el debido proceso, lo que desemboca en decisiones injustas y en la intensificación de los conflictos familiares.

Barranzuela Campos, Charles Darwin (2021) La capacidad y solvencia económica del imputado como agravante en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela De Posgrado. Facultad de Derecho. Trujillo. Su investigación se centra en el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida por mandato judicial, específicamente en relación con la regulación de la capacidad o solvencia económica como agravante del delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Se aborda la situación en la que, a pesar de contar con capacidad económica, el imputado o demandado persiste intencional y conscientemente en el incumplimiento de la orden judicial. Se exploran los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales que respaldan las obligaciones alimentarias, tanto en su regulación como en las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Los fundamentos jurídicos que respaldan la regulación propuesta se basan en el respeto constitucional a la dignidad del alimentista, el principio constitucional que asegura el cumplimiento de los mandatos judiciales en materia alimentaria, y la falta de disposición por parte del imputado para obedecer dichos mandatos judiciales. La pregunta que se plantea es: ¿Qué fundamentos jurídicos justifican la regulación de la capacidad y solvencia económica del imputado como agravante del incumplimiento de la obligación alimentaria?

Para abordar esta cuestión, se aplicaron métodos científicos y se utilizaron tanto métodos generales o lógicos como el Analítico-Sintético, Inductivo-Deductivo, y Exegético, así como métodos específicos o jurídicos como el Histórico y el método Hermenéutico-Jurídico. Además, se emplearon técnicas e instrumentos como la Observación junto con su respectiva Guía de

Observación. Al concluir la investigación, se presentaron las conclusiones, entre las cuales destacan las siguientes:

- 1) Los fundamentos jurídicos para regular la capacidad o solvencia económica del imputado como agravante en el incumplimiento de la obligación alimentaria son: el respeto constitucional a la dignidad del alimentista, el principio constitucional que asegura el cumplimiento de los mandatos judiciales en materia alimentaria y la negativa deliberada del imputado a acatar la orden judicial, a pesar de tener suficientes recursos económicos.
- 2) La regulación de la capacidad o solvencia económica del imputado como agravante en la omisión intencional de cumplir con la obligación alimentaria, que está contemplada en el artículo 149 del Código Penal, está en concordancia con las normativas internacionales vigentes en el derecho nacional. Esta regulación contribuirá a proteger los derechos de los alimentistas establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 25 y 26), y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Capítulo I, Artículo VII y XI; Capítulo II, Artículo XXX), los cuales garantizan el cuidado, bienestar y salud relacionados con la alimentación de los alimentistas.
- 3) La imposición de una pena por el incumplimiento intencional de la obligación alimentaria, a pesar de su importancia en la protección y seguridad alimentaria de la familia, no cumple adecuadamente su función preventiva al ser dictada con frecuencia con ejecución suspendida o con reserva de fallo. Esto, junto con el límite máximo de pena privativa de libertad en ciertos casos, puede generar la promoción y aumento de casos. Para superar esta situación, se propone regular como agravante cuando el obligado cuenta con capacidad económica pero se resiste intencionalmente a cumplir con la orden judicial.

- 4) Es necesario realizar modificaciones legislativas que consideren la capacidad o solvencia económica del imputado como un agravante dentro de la estructura del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. Esto debe estar en concordancia con la constitucionalización del derecho de familia, que a su vez regula la figura de los alimentos, garantizando así el derecho fundamental de subsistencia de aquellos obligados a proporcionar alimentos y que no pueden proveer para su propia subsistencia.

Montalvo Vargas, Nélica Maribel (2020) Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Universidad Andina del Cusco. Filial Puerto Maldonado. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Política. Puerto Maldonado. Este trabajo aborda la problemática jurídico-social relacionada con los procesos de alimentos en todas las Cortes de Justicia de nuestro país, destacando su importancia dentro del Poder Judicial y su impacto en un derecho legítimo de todas las personas. Las conclusiones principales son las siguientes:

- 1) La regulación jurídica-civil de los criterios para establecer la pensión alimenticia es crucial para determinar el monto que corresponde al alimentista, asegurando su subsistencia y desarrollo en un entorno digno. Esto se alinea con la tutela del interés superior de la persona en una sociedad justa y democrática.
- 2) Es esencial definir con precisión la base de cálculo de la pensión alimenticia de manera transparente, exacta y justa, evitando juicios equívocos e inconexos en estos asuntos.
- 3) La regulación actual del Código Civil en su artículo 428° sobre los criterios para fijar alimentos establece que el juez debe considerar las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, además de las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor. Se destaca también la

valoración del trabajo doméstico no remunerado como aporte económico, aunque el último párrafo de este artículo es objeto de cuestionamiento.

Valera Rodas, Richard Homero y Cárdenas Vásquez, Henry Frandalith (2020) Consecuencias socio jurídicas en la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca. El objetivo principal de la investigación fue determinar las consecuencias socio-jurídicas de aplicar una pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar. La hipótesis planteada fue que estas consecuencias incluyen la afectación del derecho al trabajo del obligado, la vulneración del derecho a la libertad personal y la vulneración del derecho a la alimentación del alimentista. Se emplearon métodos generales y métodos jurídicos, destacándose el método dogmático, hermenéutico y sociológico dentro de los métodos jurídicos. La investigación adoptó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental transaccional y se situó en un nivel básico. Se llevó a cabo a nivel doctrinario sin analizar expedientes, utilizando técnicas como la recopilación documental, observación sistemática, fichaje y otras. Como conclusión, se encontró que al privar de libertad al deudor alimentario se afectan su derecho al trabajo, la unidad familiar y el derecho del menor a una formación emocional y social por parte del progenitor.

Tejada Vélez, Cristina Ruth (2020) Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. Provincia de Mariscal Nieto periodo 2017-2018. Universidad Privada de Tacna Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho. Tacna. El objetivo general del estudio fue determinar si el incumplimiento de la obligación alimentaria debido a la aplicación del principio de oportunidad afecta el derecho del niño alimentista

a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo en la Provincia Mariscal Nieto durante el periodo 2017-2018. La investigación se realizó mediante un diseño no experimental de tipo transversal relacional-causal, ubicándose en un nivel relacional. La muestra consistió en 275 expedientes relacionados con procesos por omisión de asistencia familiar bajo el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria según el artículo 149 del Código Penal.

Para recopilar los datos, se utilizó la técnica de análisis documental y el instrumento empleado fue una ficha de recolección de datos. Los resultados de la investigación indicaron que el incumplimiento de la obligación alimentaria debido al principio de oportunidad vulnera el derecho del niño alimentista. Esta hipótesis se confirmó mediante la prueba Chi-cuadrado de Pearson, con un nivel de significancia de $\alpha = 5\%$.

Se encontró que el 49.09% de los expedientes analizados presentaban una deuda de entre 16 y 20 meses de pensión alimenticia impaga, mientras que el 29.09% de los imputados tenían una deuda de entre S/2,001 y S/4,000 Soles. Además, en el 9.82% de los procesos se acordaron 12 cuotas, en el 24% de los casos los alimentistas demoraron entre 26 y 30 meses en recibir el pago íntegro adeudado, y en el 30.18% se completó el pago de la deuda entre 120 y 240 días después de firmar el principio de oportunidad. En el 75.27% de los casos, el pago íntegro no se realizó en un plazo razonable considerando las necesidades de los alimentistas.

En conclusión, se estableció que en el 82% de los procesos analizados, se vulneró el derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado que le impide alcanzar su pleno desarrollo, mientras que en el 11.64% de los casos esta vulneración no se produjo.

Oré Alfaro, Zoila Natividad (2020) Incidencia del REDAM en el acceso al crédito del deudor alimentario moroso. Universidad Privada de Trujillo. Facultad

de Derecho. Carrera Profesional de Derecho. Trujillo. El objetivo general de la investigación fue demostrar que, al permitir el acceso al crédito, el deudor alimentario puede cumplir con su obligación alimentaria. La población estudiada incluyó a 9 deudores alimentarios morosos registrados a nivel nacional desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, mientras que la muestra consistió en 7 deudores alimentarios morosos registrados en el distrito de Trujillo. El estudio tuvo un diseño descriptivo transversal y se obtuvieron datos mediante el análisis documental de los registros de los deudores alimentarios morosos.

Los métodos de análisis de datos empleados fueron de estadística descriptiva. Como conclusión, se identificó la cantidad de deudores alimentarios morosos registrados mensualmente durante el periodo mencionado. Se concluyó que el acceso al crédito especial beneficiaría tanto al padre alimentario moroso, evitando su privación de libertad, como al alimentista, quien tendría los recursos necesarios para una vida digna, un derecho que le corresponde.

Palomino Silva, Roy Alexander (2020) El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿Proceso de alimentos o violencia económica en el marco de la Ley N° 30364? Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo. El autor señala que la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, incluye un tipo de violencia denominada violencia económica, que abarca la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias, tema que ya está regulado por el Código Civil. A pesar de esto, la ley busca un enfoque diferente para abordar esta situación, a través de un proceso de violencia que exige una respuesta inmediata por parte de las instituciones y operadores de justicia.

La investigación realizada analiza la regulación de la Violencia Económica según la Ley N° 30364, con el objetivo de resolver los problemas

relacionados con la tramitación de procesos en casos de evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias. Esto busca asegurar que al iniciar una estrategia legal, se elija la vía más adecuada y protectora dentro del marco legal disponible. Entre sus principales conclusiones merecen indicarse las siguientes:

- 1) El proceso de alimentos busca restablecer los derechos del alimentista al establecer una pensión acorde a sus necesidades y la capacidad económica del demandado. Desde su inicio, este proceso incluye una medida cautelar de asignación anticipada, válida hasta la sentencia definitiva y su consentimiento, regulada en el Código Procesal Civil junto con sus requisitos y presupuestos.
- 2) La violencia económica comprende acciones u omisiones destinadas a perjudicar los bienes y el patrimonio de las víctimas. En el caso de evasión de obligaciones alimentarias por parte de un agresor hacia una víctima (en una relación de pareja), esta forma de violencia busca controlar y subordinar a la víctima, ejerciendo un poder sobre ella. Nuestras normas reconocen este tipo de violencia junto con otros casos de violencia económica.
- 3) La situación de evasión de obligaciones alimentarias debido a violencia económica genera un conflicto normativo en nuestra legislación. Ambos procesos, el de alimentos y el de violencia económica, buscan asegurar una asignación económica o pensión alimenticia para amparar el derecho afectado. En el proceso de violencia, se emiten medidas cautelares previsionales para restablecer los derechos afectados, mientras que en el proceso de alimentos se determina inicialmente una asignación anticipada que luego se confirma en una sentencia definitiva.

Victorio Justiniano, Sonia Kelly (2019) Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Facultad de

Derecho y Ciencias Políticas. Escuela de Formación Profesional de Derecho. Pasco. La autora enfatiza que el derecho de familia es una estructura legal protegida por el Estado, organizada en una ley o código, donde los individuos se relacionan, se desarrollan y se integran mediante el ejercicio de sus derechos y deberes para formar una unidad familiar. Esta rama del derecho regula las relaciones entre personas unidas por lazos sanguíneos, de afinidad, afectivos o legales. Comprende normativas que abarcan desde la convivencia conyugal hasta las responsabilidades parentales, garantizando el bienestar y desarrollo integral de los hijos, incluyendo su sustento, educación y formación para el trabajo. Los padres tienen la obligación de cumplir con estas normas, respetando los derechos de los niños, dando ejemplo de vida y representándolos en la vida civil, además de proporcionarles alimentos y gestionar sus bienes.

La obligación de pagar alimentos surge cuando hay una orden judicial a favor de los menores o mayores que los necesitan, y su incumplimiento por parte de los obligados es una problemática frecuente en la sociedad. Por ello, la ley peruana establece responsabilidades y medidas para asegurar el cumplimiento de esta obligación en beneficio de los alimentistas, haciendo hincapié en la importancia de su ejecución según lo dispuesto por la ley y las decisiones judiciales..

Anco Limascca, Francisco (2018) Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el Año 2015. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. La tesis tuvo como objetivo verificar si las sentencias por alimentos emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan De Miraflores fueron suficientes para que el demandante alimentario pudiera cobrar efectivamente o si se necesitaron otros mecanismos previstos en el código procesal civil. Se investigó si se requirió una liquidación de devengados o si el juez tuvo que emitir

un apercibimiento para remitir copias certificadas a la fiscalía como medida de coerción al demandado, con el fin de asegurar el pago de las pensiones establecidas en la sentencia.

Además, se analizó si el juez tuvo la necesidad de enviar copias certificadas a la Fiscalía de turno. La investigación se basó en el análisis de expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, y se utilizó jurisprudencia relevante para fundamentar el marco teórico y respaldar el trabajo de investigación. Entre las principales conclusiones merecen señalarse:

- 1) La mayoría de los casos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores fueron resueltos mediante sentencia, lo que implicó que los demandados fueran legalmente obligados a cumplir con el pago de una pensión alimenticia.
- 2) Un número significativo, cerca del cincuenta por ciento, de los beneficiarios de alimentos tuvo que tomar medidas adicionales, como la liquidación de pensiones devengadas, para demostrar al juez que el obligado no estaba cumpliendo con lo establecido en la sentencia.
- 3) Más del 11% de los casos requirieron que el juez enviara copias certificadas a la fiscalía, solicitando acciones legales contra los obligados por no cumplir con la asistencia familiar establecida en la sentencia.
- 4) A pesar de la naturaleza sumarísima de algunos procesos, se observa que existen expedientes desde el año 2015 en los que los beneficiarios aún no han logrado cobrar las pensiones establecidas por el Juez en la sentencia, lo que sugiere demoras significativas en la efectividad de la resolución judicial.

Guzmán Fuentes De Wong, Katia Yolanda (2019) Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabaylo, 2019. Universidad Privada TELESUP. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Escuela Profesional de Derecho Corporativo.

Lima. Para el estudio se recolectó información de padres de familia que tenían la tenencia de hecho o de derecho. Es decir, si la tenencia provenía de la voluntad de ambos padres o fue a consecuencia de un mandato judicial que resolvió quien tenía la tenencia, correspondiéndole al otro el derecho de un régimen de visitas y la obligación de prestar alimentos. La muestra consideró a diversos actores clave en el ámbito de resolución de conflictos familiares relacionados con la prestación de alimentos. Esto incluyó a los servidores públicos de los DEMUNAS, quienes facilitan conciliaciones extrajudiciales sobre demandas de alimentos. También se tomó en cuenta a los Conciliadores Extrajudiciales especializados en temas de familia, encargados de conducir audiencias de conciliación en casos de solicitudes de alimentos, custodia y visitas. Se incluyó asimismo a los Jueces de Paz, quienes enfrentan una gran carga de procesos relacionados con alimentos. La investigación se centró en la afectación del Interés Superior del Niño debido al incumplimiento de la obligación de brindar alimentos. Este tema reviste gran importancia para la comunidad académica, ya que abordó tanto las normativas internacionales que respaldan y protegen este interés superior, como las normativas nacionales e internacionales que establecen la obligación legal de los padres hacia sus hijos en materia alimentaria.

Lozano Guillermo, Jorge Ezzio y Serrano Mercado, Francisco Javier (2018) Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín 2017-2018. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima. La investigación se centró en las deficiencias normativas relacionadas con la obligación de prestar alimentos, las cuales afectan el derecho a recibir una pensión de alimentos y, en consecuencia, el principio del Interés Superior del Niño, perturbando el deber de brindar alimentos. La justificación del estudio radica en la necesidad de

aportar conocimientos sobre este tema y sus efectos perjudiciales en el principio del interés superior del niño cuando existen falencias normativas en relación con el obligado a pagar alimentos. La hipótesis planteada sugiere que cuando hay carencias normativas respecto al obligado alimentante, tanto el derecho a la pensión de alimentos como el principio del interés superior del niño se ven afectados. El objetivo principal fue analizar cómo el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta estos derechos. La investigación tuvo un enfoque básico y un diseño explicativo. La población y muestra estuvieron conformadas por especialistas en el tema, y se utilizó un cuestionario como técnica e instrumento de recolección de datos. Como resultado, se concluyó que las deficiencias normativas no contribuyen a una correcta determinación de la pensión alimentaria, lo que lleva a una posible vulneración del principio del interés superior del niño (alimentista). Se recomienda realizar modificaciones en los marcos normativos pertinentes para mejorar esta situación.

Chávez Montoya, María Susan (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Universidad Ricardo Palma. Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Lima. La autora considera que el derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo, incluida la nuestra. Así, tenemos el Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales regulan el tema de los alimentos. El artículo 6 de la Constitución establece que el Estado garantiza programas educativos apropiados y acceso a recursos que no pongan en riesgo la vida o salud. Los padres tienen la responsabilidad y derecho de proveer alimentación, educación y seguridad a sus hijos, mientras que los hijos deben respetar y asistir a sus padres. En nuestra legislación, los alimentos son considerados esenciales para la subsistencia, protección, continuidad y desarrollo, siendo un derecho inherente que se busca proteger en

caso de incumplimiento. Por ello, se espera que la justicia determine un monto para cumplir con este derecho fundamental, siendo el juez quien asuma esta tarea. Es necesario que la legislación sea clara y precisa respecto a los criterios que el juez debe considerar al establecer dicho monto, y proporcionar herramientas que faciliten su labor en este aspecto. Entre las principales conclusiones merecen reseñarse las siguientes:

- 1) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque incluye importantes bienes jurídicos. El juez el que emite las sentencias respectivas ante las cuales, muchas veces, una de las partes considera que son montos irrisorios, las otras, lo consideran un monto imposible de pagar y es allí donde nace una controversia de intereses.
- 2) El Estado como ente protector y los jueces deben defender la dignidad de los seres humanos y velar por su protección. Las leyes establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos. Sin embargo, la legislación no incluye otros criterios de apoyo que podrían servir como guías adicionales para los jueces.
- 3) En nuestra legislación no es necesario realizar una investigación exhaustiva de los ingresos del obligado. La pensión debe fijarse teniendo en cuenta los elementos disponibles y las necesidades reales y básicas del alimentista, como se establece en nuestro marco legal. No obstante, sería beneficioso contar con criterios adicionales para determinar el monto, tal vez invirtiendo la carga de la prueba para que el obligado demuestre su capacidad o incapacidad para cumplir con la obligación.
- 4) Las personas implicadas en procesos de alimentos suelen tener dudas sobre el tipo de razonamiento que los jueces utilizan en cada caso específico dentro de las sentencias de alimentos. Dado que los jueces son responsables de establecer las obligaciones de los padres, es necesario

que cuenten con ciertos criterios para determinar estas obligaciones de manera consistente.

- 5) La falta de un sistema tabular genera incertidumbre en las decisiones judiciales, ya que un sistema de tablas guía sería útil para establecer montos mínimos de pensiones alimenticias. La falta de una tabla puede llevar a una incertidumbre significativa tanto para quienes reciben la pensión como para quienes la deben pagar, lo que podría resultar en respuestas judiciales variables en situaciones similares o incluso aumentar el número de disputas legales.

Carhuayano Diaz, Jhoselin Beatriz (2017) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad. Universidad Norbert Wiener. Facultad de Derecho. Lima. El presente trabajo abordó un tema poco estudiado e investigado en el Perú: el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, uno de los delitos que más se produce en el país. Se trató de averiguar las causas por las cuales el imputado no solicita la aplicación del principio de oportunidad. Entre sus principales conclusiones merecen señalarse:

- 1) La normativa requiere ser reformada para proporcionar una visión más amplia y comprensible a los operadores jurídicos y a la comunidad en general.
- 2) En muchos casos, el proceso de oportunidad no se aplica en litigios relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria, ya sea por falta de recursos económicos por parte del procesado o por falta de conocimiento sobre la normativa correspondiente.
- 3) Algunos jueces, con el objetivo de evitar una carga procesal adicional, optan por no aplicar de manera automática el principio de oportunidad en estos casos.

- 4) El problema del incumplimiento de la obligación alimentaria está presente en todos los estratos sociales de nuestra sociedad, pero suele ser más recurrente en aquellos con menos recursos económicos.
- 5) En la mayoría de los casos, los fiscales prefieren no proponer de manera automática la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria debido a la sobrecarga procesal, sin embargo, no se considera que la aplicación de este principio podría ayudar a evitar la saturación del sistema carcelario.
- 6) Se concluye que el principio de oportunidad puede ser aplicable en casos donde exista una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando la responsabilidad del imputado sea escasa. Es importante considerar los intereses de reparación de la víctima al decidir si se abre o no el proceso penal, lo que abre la posibilidad de acuerdos y consensos en el ámbito legal.

Puma Ojeda, Senaida Gissela y Torres Vilca, Astrid Jimena (2017) estudiaron la responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Estas autoras indican que los alimentos abarcan todas las necesidades esenciales de los niños que no pueden satisfacer por sí mismos debido a su vulnerabilidad, siendo responsabilidad de los padres garantizarlas adecuadamente a través de la patria potestad. La investigación se centró en el ámbito jurídico-social, explorando la Responsabilidad Parental en relación con el cumplimiento inadecuado del derecho alimentario. Su objetivo principal fue verificar si existe responsabilidad parental por el incumplimiento inadecuado del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, enfocándose en niños y niñas de 5 a 9 años. Se utilizaron métodos como el Analítico-Sintético, de Observación, Comparativo y de Medición. Los resultados revelaron que la legislación peruana no regula de manera efectiva el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en cuanto a los alimentos esenciales, lo que lleva al incumplimiento inadecuado del

derecho alimentario, particularmente en lo que respecta a una alimentación adecuada. Como consecuencia, se identificó una omisión de responsabilidad parental.

Quispe Silva, José Luis (2017) El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Iquitos. El estudio se centra en la importancia fundamental de la institución de los alimentos, considerándola como un derecho esencial y su repercusión tanto interna como externa cuando no se cumple la obligación alimentaria por parte de quienes deben proveerla. El investigador destaca que el derecho a recibir y proporcionar alimentos ha evolucionado con el tiempo, tanto desde la perspectiva legal como social, siendo esencialmente constitucionalizado como un derecho inherente al ser humano al que se dirige, así como una obligación para quien debe cumplirlo. Este derecho se considera anterior y superior a cualquier legislación, siendo fundamental para preservar la integridad física, psicológica y biológica de las personas, especialmente en las etapas iniciales de la vida, desde la concepción. El derecho alimentario es reconocido como un derecho fundamental que requiere atención inmediata, vinculado estrechamente con el derecho a la vida y la dignidad, ya que no solo garantiza la subsistencia, sino también contribuye al desarrollo integral de la persona.

Para asegurar la protección de este derecho, se recurre a tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objetivo de evitar que los procesos relacionados con alimentos se vuelvan engorrosos y burocráticos. Sin embargo, muchas veces los afectados intentan dilatar el proceso o proporcionar información incompleta sobre los ingresos del demandado, incluso evitando cumplir con su obligación. En ocasiones, se asignan montos mínimos en las sentencias, lo cual afecta directamente el derecho fundamental a la alimentación.

El interés superior del niño no permite decisiones arbitrarias por parte del juez, ya que todas las resoluciones deben estar fundamentadas, garantizando así la protección constitucional prevista para el niño, el adolescente y el obligado a prestar alimentos. El Código Civil regula detalladamente la obligación alimentaria, considerándola como una responsabilidad personal con implicaciones patrimoniales y fundamentada en el principio de solidaridad, con especial atención en determinar la necesidad del acreedor alimentario y las capacidades del obligado.

Salas Gil, Cindy Johanna y Huamani Cardenas, Edith (2016) Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Facultad de Ciencias Histórico-Sociales. Escuela Profesional de Trabajo Social. Arequipa. Las autoras destacan que, según datos de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, los distritos fiscales con mayor número de casos por incumplimiento de obligación alimentaria son Ica con 3,653 denuncias, Junín con 3,180, La Libertad con 3,145, y Arequipa con 2,954. A nivel nacional, las fiscalías penales reciben más de 40 mil denuncias por delito de omisión de asistencia familiar, específicamente referido a la manutención de los hijos. Tanto el código civil como el código de los niños y los adolescentes establecen que los alimentos comprenden los necesarios para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. En términos simples, la pensión alimentaria debe cubrir todas las necesidades del menor de edad y a las que los progenitores están obligados a prestar.

La investigación se centró en establecer la relación entre la asistencia alimentaria y las condiciones de desarrollo del niño sujeto a esta medida. El estudio tuvo lugar en DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, tomando como universo a los 60 casos de alimentos presentados en

los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año. Se aplicó una encuesta a las madres de estos menores para demostrar la influencia de la pensión de alimentos en las condiciones de vida.

El Objetivo General planteado fue determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos. Se consideró que la omisión y/o la baja pensión de alimentos afectan las deficientes condiciones de vida familiar que presentan los niños y niñas registrados en esta entidad municipal. Se comprobaron los negativos efectos de la omisión alimentaria.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. La obligación alimentaria

Por obligación se entiende el deber legal normativamente regulado de hacer o no hacer un acto determinado. El incumplimiento de la obligación conlleva la responsabilidad del obligado, pudiendo ser requerido de manera coercitiva. Hay obligaciones tanto legales como morales que no necesariamente implican una sanción coactiva, ya que depende de la voluntad del obligado cumplirlas o no.

En lo que atañe a la obligación alimentaria es aquella que establece la entrega de alimentos; es decir, de los medios necesarios para la subsistencia, no solo biológica o fisiológica de las personas, sino que involucra otros aspectos esenciales muchos de ellos de naturaleza inmaterial: cariño, apego, etc. La ley establece que los parientes o familiares más cercanos deben ayudar a sus familiares que no pueden contribuir a su propia subsistencia; lo que constituye un derecho irrenunciable y no compensable.

Fernández (2013) indica que los alimentos representan un aspecto jurídico fundamental en el contexto de la solidaridad humana. Implican proporcionar apoyo y asistencia a una familia, cubriendo un conjunto de

necesidades humanas específicas que se consideran derechos individuales. Según el marco legal de cada Estado, estas necesidades deben ser satisfechas por la familia o estar bajo su responsabilidad.

Los alimentos se ubican dentro del denominado derecho de familia cuyo reconocimiento y aceptación internacional y constitucional se va consolidando a nivel mundial y se le considera como un medio para cautelar y proteger derechos fundamentales de las personas integrantes del grupo familiar o con quienes se mantiene vínculos de parentesco como los consanguíneos; de ahí como lo sostiene Fernández (2013) el derecho de familia tiene como objetivo fundamental lograr la efectivización plena de los fundamentales derechos individuales.

En nuestro país, las leyes fundamentales como la Constitución Política, así como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, contienen disposiciones relacionadas con la provisión de alimentos. Estas disposiciones definen los alimentos como una serie de asistencias destinadas a cubrir las necesidades básicas de una persona que pueda encontrarse en situación de necesidad. Además, estas normativas internacionales también forman parte de nuestro marco legal nacional.

2.2.2. La noción de alimento

Castillo y Sánchez (2014) señalan que los alimentos abarcan una variedad de aspectos que, en ciertas circunstancias, implican la ayuda y el respaldo que una persona proporciona a otra según lo establecido por la ley. Según Ossorio (2010), el término "alimentos" se refiere a la contribución, ya sea en forma de dinero o bienes, que una persona necesitada puede requerir de otra de acuerdo con las disposiciones legales, y que son esenciales para su subsistencia. Incluye todo lo que una persona tiene derecho a exigir a otra, por mandato judicial (basado en la ley), para su sostenimiento. La solicitud de alimentos no se limita solo a la alimentación, sino que abarca lo necesario para

su vivienda, vestimenta, educación, atención médica e instrucción, y su cantidad depende de las capacidades económicas de quien debe proporcionarlos.

En caso de desacuerdo entre las partes, es el juez quien determinará la cantidad de alimentos a pagar. Una condición para recibirlos es que el solicitante demuestre de manera convincente la falta de recursos para sostenerse.

El derecho civil regula la obligación de los padres de mantener a sus hijos y proporcionarles protección dentro o fuera del matrimonio, comenzando desde el momento de la gestación y continuando hasta que el hijo alcance la mayoría de edad y pueda satisfacer sus propias necesidades. Sin embargo, la asistencia familiar se extiende a hijos solteros mayores de edad que estén cursando educación superior con éxito, así como a aquellos que no puedan mantenerse por sí mismos debido a discapacidades físicas o mentales.

El concepto de "alimentación" abarca las necesidades básicas de vida, alojamiento, vestimenta, atención médica, educación, formación profesional y recreación, teniendo en cuenta el nivel de vida y la edad de las personas; de ahí su naturaleza pluridimensional. También incluye los gastos durante el embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto, siempre en relación con la situación económica y social de los padres, y su incumplimiento está sujeto a medidas legales según cada caso particular. Es fundamental que los niños cuyos padres no les proveen alimentos tengan el derecho de reclamarlo a través de un proceso judicial.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los alimentos, según Fernández (2013), existe una dualidad entre su carácter patrimonial y su contenido económico real, ya sea en forma de pago monetario o en la provisión directa de alimentos en el hogar, ambos destinados al beneficiario de manera personal. Aunque el objeto de la prestación sea patrimonial, el deber está directamente relacionado con la protección de la vida del beneficiario y el desarrollo de su personalidad.

2.2.3. Regulación jurídica de la Obligación alimentaria.

Las fuentes del derecho de alimentación se encuentran en la voluntad y en la ley como indica Fernández (2013), este deber se origina en el parentesco y en el matrimonio. Aquí, los ascendientes y descendientes, los esposos y los hermanos se deben recíprocamente alimentos. Posteriormente, este deber natural de asistencia mutua se ha plasmado formalmente en el ámbito legal y en particular en el campo del Derecho Civil pasando posteriormente a la Constitución Política y otros dispositivos legales que integran el ordenamiento jurídico.

a) Constitución Política del Perú.

En el artículo 1 de nuestra Constitución Política, se reconoce el derecho a la vida, la identidad, la integridad (tanto física como psíquica y moral), el desarrollo libre y el bienestar, extendiendo este reconocimiento también al concebido en la medida que le favorezca. En el Capítulo II, que aborda los Derechos Sociales y Económicos, la Constitución establece la protección especial para el niño, la madre, el anciano en abandono, y la familia en general, según lo dispuesto en su artículo 4. En relación con el deber y derecho de alimentación, el artículo 6 establece que es responsabilidad y derecho de los padres alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos, reconociendo además la igualdad de derechos y deberes entre los hijos y prohibiendo la discriminación basada en el estado civil de los padres o la documentación de filiación.

En el marco de los principios de protección y precaución establecidos en la Constitución, especialmente en relación con la institución de los alimentos, es relevante mencionar que la Ley N° 26842, que aprobó la Ley General de Salud vigente desde el 16 de enero de 1998, contempla la salud como un elemento esencial para el desarrollo humano y un medio fundamental para lograr el bienestar de las personas. Dentro de este contexto, se reconoce el derecho de toda persona a recibir una alimentación adecuada que cubra sus necesidades

biológicas, siendo la familia la principal responsable de proporcionar esta alimentación, según lo establecido en su artículo 10. Asimismo, se especifica que esta obligación puede ser exigida tanto por el Estado como por aquellos que tengan un interés legítimo, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

b) Código Civil

El aumento en el número de casos judiciales relacionados con la pensión alimenticia evidencia la falta de responsabilidad de los padres hacia sus hijos, y en algunos casos, situaciones inversas. En respuesta a esto, el Estado ha implementado un conjunto de normas que protegen los derechos de los menores en términos de su subsistencia. Esto se refleja en la regulación de la institución de los alimentos en el Código Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295. En este código, se establecen disposiciones detalladas desde el artículo 472 al 487, que abarcan aspectos como la definición de alimentos, la obligación recíproca de proveer alimentos, el orden de prioridad en la prestación de alimentos, la posibilidad de modificar la pensión alimenticia, entre otros temas.

El concepto de alimentos, según el artículo 472 del Código Civil, se refiere a lo necesario e imprescindible para cubrir el sustento, educación, vestimenta, habitación, capacitación e instrucción para el trabajo, recreación y asistencia psicológica y médica de acuerdo con las posibilidades de la familia. Este concepto también abarca los gastos relacionados con el embarazo desde la concepción hasta el postparto. El código establece que tanto los esposos, ascendientes y descendientes, así como los hermanos, tienen la obligación de asistirse alimentariamente mutuamente, con un orden de prioridad en la prestación de alimentos.

En cuanto al monto que el juez debe determinar, el artículo 481 del Código Civil establece que debe ser proporcional a las necesidades del solicitante y a las posibilidades del obligado, considerando también las circunstancias personales de ambas partes. Es importante destacar que no es

necesario realizar una investigación exhaustiva sobre los ingresos del obligado alimentario, según lo establecido por la ley.

Además, se señala que el derecho a solicitar y obtener alimentos es personal e intransmisible, no puede ser renunciado y no es compensable debido a su importancia para la subsistencia y desarrollo del alimentista, reflejando así su naturaleza como un derecho fundamental e indispensable.

c) Código Penal

Capítulo IV: Omisión de Asistencia Familiar

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos

“aquel que no cumpla con la obligación de proporcionar alimentos según una orden judicial será sancionado con una pena de privación de libertad que no exceda los tres años, o con la realización de servicio comunitario durante veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con lo ordenado por el tribunal.

En casos donde el individuo simule tener otra obligación de alimentos en colaboración con otra persona, o intencionalmente renuncie o abandone su empleo, la pena será de no menos de un año ni más de cuatro años.

Si como resultado de estas acciones se causa lesiones graves o la muerte, y estas consecuencias podían ser previstas, la pena será de no menos de dos años ni más de cuatro años en el caso de lesiones graves, y de no menos de tres años ni más de seis años en el caso de muerte”.

El **sujeto activo** del delito de omisión a la asistencia familiar es la persona que no cumple con su deber jurídico de proporcionar la prestación económica establecida por una resolución judicial en el ámbito civil.

El **sujeto pasivo** es la persona que sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

Se considera un **Delito Permanente** debido a que la acción delictiva puede prolongarse en el tiempo, siendo violatoria del derecho en cada uno de sus momentos, lo que permite imputar cada momento como de consumación.

Este delito se clasifica como un **Delito De Peligro** porque implica una responsabilidad penal relacionada con la idea de peligro. La resolución judicial en el ámbito civil restablece el equilibrio al obligar el cumplimiento del derecho alimentario, reparando así el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia. Esto se logra mediante la asistencia familiar en conceptos como alimentos, salud, vivienda, educación, recreación, lo que a su vez restablece el peligro contra la familia y su seguridad jurídica.

d) El Registro de Deudores Alimentarios

La creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud de la Ley N° 28970 vigente desde el 28 de enero de 2007, se enmarca dentro de la protección integral de los niños y adolescentes. Este registro, gestionado por el órgano de gobierno del Poder Judicial, tiene como objetivo inscribir a aquellas personas que no cumplen con sus obligaciones alimentarias, ya sea por falta de pago de tres pensiones consecutivas establecidas en un acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada o en una sentencia firme (consentida o ejecutoriada), así como de aquellos que incumplen el pago de pensiones pendientes durante un procedimiento judicial y que no son abonadas en tres meses desde que son exigibles.

La finalidad principal de este registro es desincentivar el incumplimiento de los deberes paternos relacionados con el sostenimiento alimentario de los niños, como lo dispone un mandato judicial. La ley establece las funciones del órgano de gobierno del Poder Judicial en relación con el registro, como la expedición de certificados de registro que acreditan la condición de deudor alimentario moroso, la identificación del deudor moroso con detalles como su

fotografía, las cuotas adeudadas, el importe y los intereses, así como el órgano judicial que ordenó el registro.

Además, la ley regula el procedimiento de inscripción, incluyendo la posibilidad de oposición por parte del deudor y la cancelación de la inscripción, el acceso gratuito a la información registrada que es de carácter público, la remisión mensual del listado a las Centrales de Riesgos públicas y privadas, la colaboración entre diversas dependencias públicas, la responsabilidad de los funcionarios públicos al acceder al registro al momento de contratar personal para verificar la exactitud de sus declaraciones, la obligación de informar a los obligados sobre las implicaciones de la ley en caso de incumplimiento, y la difusión del registro a cargo del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Social.

e) Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes, promulgado mediante la Ley N° 27337 y en vigencia desde el ocho de agosto de 2000, aborda la institución de los alimentos en su Libro Tercero: Instituciones Familiares, Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes, Capítulo IV: Alimentos. En este marco normativo, se establecen disposiciones desde el artículo 92 al 97 que abarcan la definición de los alimentos, los responsables de proveerlos, la continuidad de la obligación alimentaria, la posibilidad de prorratearla, la competencia judicial para resolver demandas relacionadas con la fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de los alimentos, y la restricción para el demandado de plantear futuros procesos de tenencia, salvo en casos justificados.

De acuerdo con el artículo 92, los alimentos se definen como los recursos esenciales para cubrir el sustento, vestimenta, vivienda, asistencia médica y psicológica necesarios para los niños o adolescentes, así como para su educación, recreación y preparación para el trabajo. Esta definición se amplía

para incluir los gastos de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta el postparto, en línea con la obligación estatal de protección al concebido, tal como se establece en los Artículos I y VI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

El artículo 93 establece que los padres son los responsables primarios de proveer los alimentos a sus hijos, y en ausencia de estos o si no se pueden ubicar, se establece un orden jerárquico que abarca a los hermanos mayores de edad, abuelos, y otros familiares colaterales hasta el tercer grado, que puedan asumir la responsabilidad de los niños o adolescentes.

Es importante destacar que las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes están orientadas a proteger el interés superior del niño y del adolescente, reflejando un marco normativo adoptado por el Estado que involucra a diversos poderes y niveles de gobierno, así como instituciones jurisdiccionales como el Poder Judicial y el Ministerio Público. Este marco normativo es un instrumento legal diseñado para salvaguardar los derechos de los menores de edad, tanto antes como después de su nacimiento, y se proyecta tanto en la normativa civil como en la penal, constituyendo una herramienta legal destinada a proteger los derechos de los menores.

2.3. Definición de términos básicos

- Abandonar. Es dejar a alguien en una situación vulnerable y peligrosa para su seguridad física, lo cual debería ser evitado por aquellos que tienen la responsabilidad de proteger a esa persona.
- Abandono infantil. Es una problemática que surge cuando la familia, que debería ser un lugar seguro y de cuidado para los niños, no cumple adecuadamente con sus necesidades básicas y de afecto.
- Alimentos. Conocidos antiguamente como pensión alimenticia, representan un derecho esencial para garantizar la subsistencia de una persona. Este derecho se basa en el parentesco entre quien debe proporcionar los

alimentos y quien los recibe, abarcando no solo la alimentación en sí, sino también otros aspectos fundamentales como vestimenta, salud, vivienda y educación.

- Deber de ayuda mutua. Así como el deber de socorro son obligaciones que surgen en el contexto del matrimonio, donde los cónyuges deben brindarse apoyo tanto en aspectos personales como económicos para el beneficio de la vida en común.
- Derecho de alimentos. Se fundamenta en la relación de parentesco y tiene como objetivo asegurar que aquellos que lo necesitan reciban los recursos necesarios para su subsistencia y bienestar.
- Divorcio. Es una forma legal de poner fin a un matrimonio y sus obligaciones, pudiendo solicitarse por uno o ambos cónyuges bajo ciertas condiciones establecidas por la ley.
- Filiación. Es el vínculo de parentesco entre una persona y sus padres, siendo relevante para determinar aspectos como la responsabilidad en la provisión de alimentos, cuidados personales y sucesión de bienes.
- Matrimonio. Viene a ser un contrato entre dos personas con el propósito de vivir juntas, procrear y cuidarse mutuamente, siendo una institución indisoluble y de duración vitalicia según la legislación, aunque existe la posibilidad de divorcio bajo ciertas circunstancias.
- Mediación familiar. Es un método para resolver conflictos familiares con la ayuda de un mediador imparcial, cuya función es facilitar el diálogo entre las partes involucradas para encontrar soluciones consensuadas.
- Patria potestad. Es el conjunto de derechos y deberes que los padres tienen sobre sus hijos no emancipados, abarcando aspectos como la protección, educación y administración de sus bienes.

- Separación de bienes. Así como la sociedad conyugal son formas de administrar los bienes en un matrimonio, diferenciándose en cómo se manejan los activos y pasivos durante la relación y al momento de su disolución.
- Eficacia: Se refiere a cumplir exitosamente con los objetivos propuestos, asimismo es la habilidad o capacidad de hacer algo cumpliendo con los objetivos propuestos.
- Debido proceso. Es un derecho fundamental que engloba un conjunto de protecciones legales durante un proceso judicial, derivado de documentos históricos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y las enmiendas a la Constitución estadounidense de 1791.
- Derechos económicos, sociales y culturales. Son derechos humanos diseñados para asegurar un nivel mínimo de bienestar que permita a las personas disfrutar de una vida digna, abarcando aspectos como alimentación, salud, trabajo, vivienda, educación y participación en la vida cultural.
- Derechos fundamentales. Se entienden tanto desde una perspectiva normativa de protección de la dignidad humana como desde el conjunto de facultades que tienen las personas para su desarrollo pleno, combinando el reconocimiento de la dignidad y libertad humanas con la coerción para garantizar su cumplimiento.
- Derechos humanos. Son inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, género, origen étnico, religión u otras características, siendo universales y no dependientes de ningún estado para su garantía.
- Garantías individuales. Son mecanismos de protección de los derechos reconocidos en las Constituciones, limitando la actuación de las autoridades

públicas y permitiendo la defensa de tales derechos mediante herramientas como el juicio de amparo.

- Garantías sociales. Son protecciones constitucionales que salvaguardan los derechos de carácter social y económico del individuo, complementando las garantías individuales.
- Jurisdicción universal. Establece que cualquier Estado tiene la responsabilidad de investigar, juzgar y sancionar a individuos por crímenes internacionales, incluso si estos crímenes no tienen conexión directa con el Estado o las víctimas.
- Principio de legalidad. Implica que el poder público debe someterse a la ley, garantizando la seguridad jurídica y evitando el arbitrio en las decisiones gubernamentales.
- Seguridad pública. Es la obligación del Estado de proporcionar un entorno seguro para todos los ciudadanos, protegiendo sus vidas y propiedades y combatiendo la inseguridad que puede manifestarse en actos delictivos o antisociales.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Es posible determinar mediante una revisión y estudio de la documentación nacional e internacional de las normativas pertinentes, referida a la omisión de la obligación alimentaria establecer las circunstancias agravantes, así como las posibles alternativas administrativas y legislativas para su corrección u optimización.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Comprobar conductas que perjudican en el delito de omisión a la obligación alimentaria, así como las posibles alternativas para su actualización.

- Establecer las circunstancias agravantes de la omisión alimentaria, y establecer alternativas legislativas para su corrección y mejora

2.5. Identificación de variables

- Variable 1: Omisión de Asistencia Familiar
- Variable 2: Optimización de la Figura Jurídica

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	MEDICIÓN
OMISIÓN ALIMENTARIA	Acción típica y contraria a la ley mediante la cual el deudor alimentario de forma intencional no cumple con su obligación de proporcionar alimentos, la cual ha sido establecida previamente mediante una resolución judicial como pensión alimenticia, después de finalizar el correspondiente proceso de alimentos.	<p>AGRAVANTE 1 Simulación de otra obligación alimentaria</p> <p>AGRAVANTE 2 Prever la lesión grave de los beneficiarios</p> <p>AGRAVANTE 3 Prever la muerte de los beneficiarios</p>	Escala Nominal Politómica
OPTIMIZACIÓN DE LA FIGURA JURIDICA	Implica estandariza y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia y eficacia.	<p>Administrativa</p> <p>Legislativa</p>	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación se clasifica como aplicada ya que se enfocó en proponer medidas dirigidas a comprender la situación jurídico-social de la población perjudicada por la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria. El objetivo era detectar y localizar a estas personas, así como plantear normativas que contribuyan a mejorar y optimizar esta situación.

3.2. Nivel de investigación

La investigación correlacional, según Sánchez Carlessi (2005) y Cazau (2006), se enfoca en medir la relación entre diferentes conceptos o variables en un mismo grupo de sujetos.

Su propósito principal es determinar si existe una correlación, identificar su tipo y grado de intensidad para comprender cómo se comportará una variable al conocer el comportamiento de otras variables relacionadas, lo que implica una función predictiva.

Hernández Sampieri (2017) indica que la investigación correlacional establece una asociación entre variables de manera predecible dentro de un grupo o población:

El propósito principal de este tipo de investigaciones es comprender la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico. En algunos casos, se examina únicamente la relación entre dos variables, pero con frecuencia se exploran las relaciones entre tres, cuatro o más variables en el estudio. Estos estudios correlacionales evalúan el grado de asociación entre las variables involucradas, midiendo cada una de ellas (que se presume están relacionadas) y luego cuantificando y analizando dicha vinculación. Estas correlaciones se basan en hipótesis que son sometidas a prueba.

Debido a esto, las calificaciones o puntuaciones recabadas de los instrumentos utilizados serán introducidas en un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows). Posteriormente, se procedió a correlacionar las variables mencionadas, empleando específicamente la prueba de correlación Chi Cuadrado diseñada para una sola muestra.

3.3. Métodos de investigación

El enfoque metodológico utilizado fue el método hipotético-deductivo, el cual, según Bunge (2006), sigue el siguiente proceso: 1) Se plantea un problema a partir de observaciones realizadas en un caso particular; 2) Se formula una hipótesis explicativa relacionada con el problema identificado; 3) Se busca validar la hipótesis a través de un razonamiento deductivo mediante pruebas empíricas, en este caso, de naturaleza cuantitativa. La unidad de observación considerada fue cada uno de los integrantes que conformaron la muestra utilizada en la investigación.

3.4. Diseño de investigación

La investigación se clasificó como de diseño "no experimental", siguiendo la definición de Sánchez Carlessi (2005), debido a que no se

realizaron manipulaciones de variables. Además, se consideró como una investigación de "corte transversal", tal como lo describe Ander Egg (2004), ya que se analizó el fenómeno en un lugar específico y en un momento determinado sin tener en cuenta su evolución a lo largo del tiempo.

3.5. Población y muestra

La población de estudio estuvo compuesta por miembros de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, así como analistas especializados en identidad cultural y discriminación racial. Se estimó un total de 198 individuos en esta población.

Para la investigación, se tomó una muestra representativa que abarcara el 95% de los casos con un margen de error de 0.05. La selección de la muestra se llevó a cabo utilizando la fórmula propuesta por Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1)^2 + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (198 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 65$$

La muestra consistió en 65 personas y se aplicó un método de muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada para recolectar datos en esta investigación fue la "observación por encuesta". Según García Ferrando (1993).

La encuesta es un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación que permite recopilar y analizar datos de una muestra representativa de una población más amplia, con el objetivo de explorar, describir, predecir y/o explicar diversas características.

En el caso específico de la observación por encuesta, como señala Sierra Bravo (1994):

Se obtienen datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, siendo este uno de los procedimientos de investigación sociológica más relevantes y empleados.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizaron dos cuestionarios tipo Likert diseñados específicamente para evaluar las variables consideradas en el

estudio. Estos cuestionarios fueron respondidos por la muestra seleccionada. Antes de su aplicación definitiva, ambos cuestionarios fueron sometidos a estudios de validez mediante el criterio de expertos, así como a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se usa la operación de clasificación, registros, tabulación, codificación, técnicas lógicas y estadísticas para presentar, y finalmente publicar los resultados finales.

3.8. Tratamiento estadístico

Dado que el diseño de la investigación es de naturaleza correlacional, se empleó el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra con el fin de contrastar las hipótesis planteadas. Se considerará que las hipótesis están confirmadas si las correlaciones obtenidas son positivas y estadísticamente significativas, con un nivel de significancia de $p < 0.05$. Para complementar el análisis, se generaron gráficos pertinentes que ilustran las relaciones entre las variables estudiadas y se llevaron a cabo análisis adicionales que proporcionan una visión más profunda y detallada de los datos. Estos análisis adicionales incluyen la evaluación de posibles confusores y la exploración de patrones específicos dentro de los datos recolectados.

3.9. Orientación ética filosófica y epistémica

El trabajo de investigación se ha llevado a cabo de manera veraz, siguiendo la estructura establecida por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, sin distorsionar los parámetros establecidos debido a posibles sanciones.

Durante todo el proceso de investigación, se ha mantenido la confidencialidad de los datos obtenidos, los cuales se utilizaron únicamente para el estudio y la resolución de la problemática planteada en la investigación.

Asimismo, se han respetado los derechos de autor al recolectar citas y referencias bibliográficas.

Para llevar a cabo este estudio, se obtuvo el permiso correspondiente de las autoridades pertinentes, y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de sus padres, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a los datos personales.

En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación, se ha priorizado el interés superior del niño y el adolescente, adaptándolo al interés por el bienestar general de la familia y buscando el bien común de toda la estructura familiar de la mejor manera posible.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

En el desarrollo del presente trabajo, he tenido que indagar exclusivamente el Módulo Penal de la Corte Superior de Pasco, respecto a la carga esencialmente con procesos de omisión de alimentos y luego de ello pude obtener la cantidades numerosas con que se cuenta con este tipo de procesos lo cual genera considerable cifra, las mismas que están ventilándose en los Juzgados de Investigación Preparatoria, algunos de estos procesos se encuentra en juicio u otras con sentencias de conclusión en los Juzgados Unipersonales y otros en la etapa de ejecución de sentencia.

Dichos datos se han obtenido luego de las consultas y/o encuestas realizadas en los juzgados involucrados al tema.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) Es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.
- 2) Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real.

- 3) Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.
- 4) Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona.
- 5) Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.
- 6) Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.

a) Respuestas al ítem 1 del Cuestionario Incumplimiento Alimentario

La muestra del estudio (65 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario: 1) Es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 1 Es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.

OPINIÓN	
ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO	30
DE ACUERDO	20
DESACUERDO	10
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5
TOTAL	65

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de 000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

b) Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario

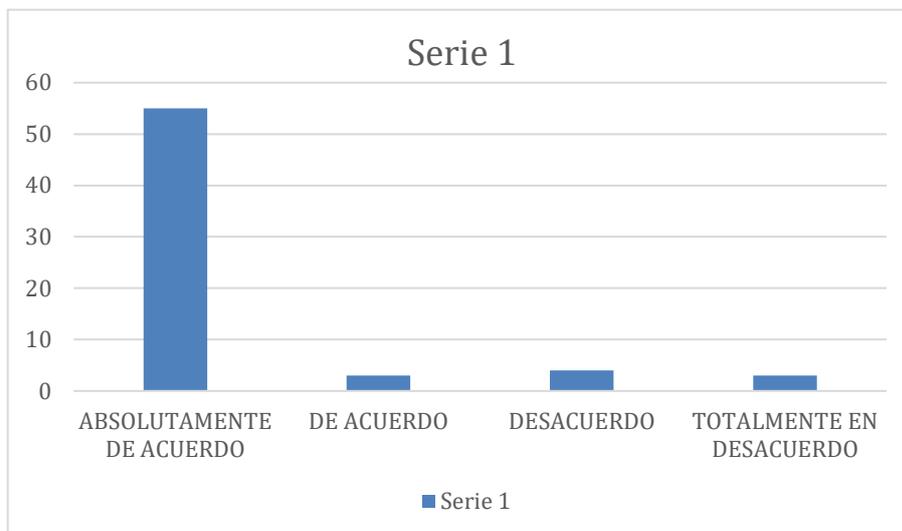
La muestra del estudio (65 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre **Incumplimiento Alimentario** respondió de la siguiente manera al ítem 2: Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2 Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real

OPINIÓN	
ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO	55
DE ACUERDO	3
DESACUERDO	4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3
TOTAL	65

Gráfico 4 *Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real*



c) Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario

La muestra del estudio (65 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario, respondió de la siguiente manera al ítem 3: Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.

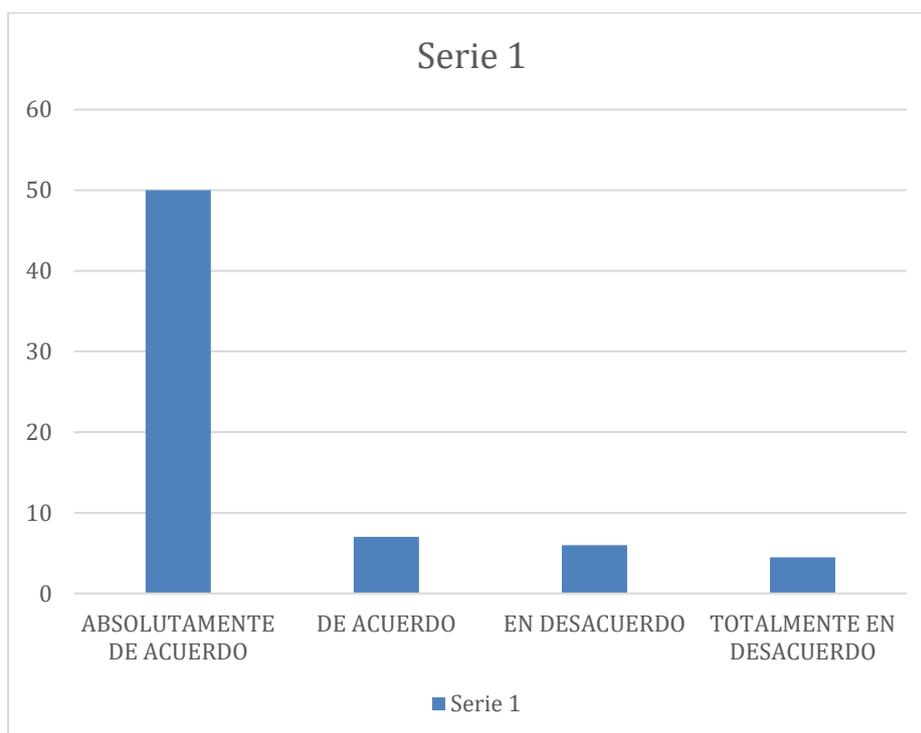
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3 *Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria*

OPINIÓN	
ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO	50
DE ACUERDO	7
DESACUERDO	6
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2
TOTAL	65

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5 *Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.*



d) Respuestas al Item 4 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario

La muestra del estudio (65 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario de la siguiente manera al ítem 4: Constituye circunstancia agravante simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona.

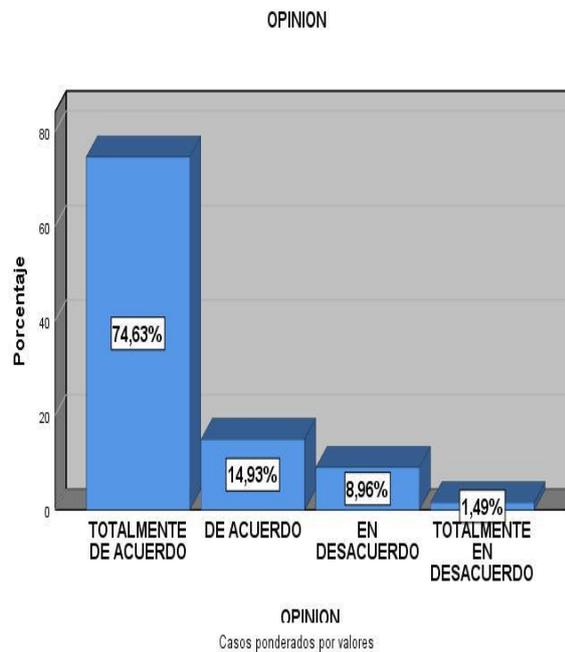
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4 *Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona*

OPINIÓN	
ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO	48
DE ACUERDO	10
DESACUERDO	6
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1
TOTAL	65

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6 *Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona*



e) Respuestas al Item 5 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario

La muestra del estudio (65 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario respondió de la siguiente manera al item 5: Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.

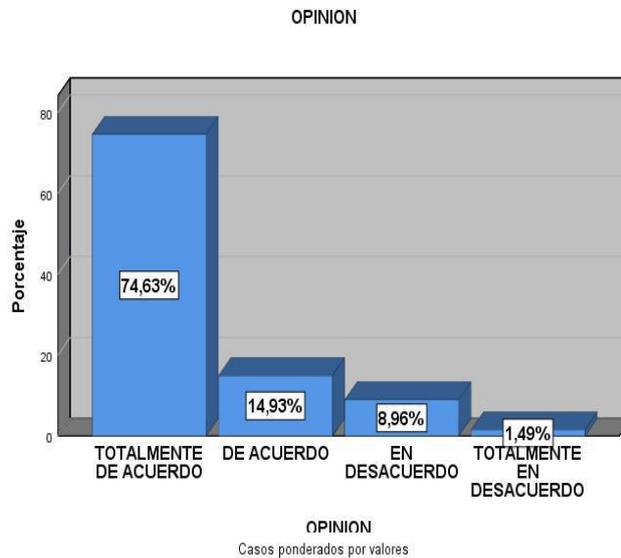
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5 *Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo*

OPINIÓN	
ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO	48
DE ACUERDO	10
DESACUERDO	6
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1
TOTAL	65

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 7 *Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo*



f) Respuestas al Item 6 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario

La muestra del estudio (65 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Incumplimiento Alimentario respondió de la siguiente manera al ítem 6: Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.

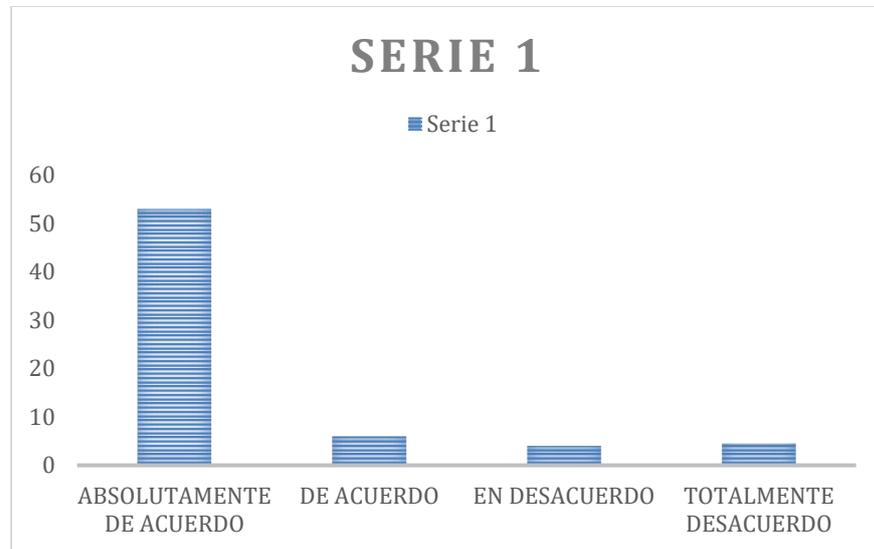
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 6 *Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas*

OPINIÓN	
ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO	53
DE ACUERDO	6
DESACUERDO	4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2
TOTAL	65

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 8 *Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.*



4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

Las preguntas sometidas a la indagación de la encuesta fueron las

siguientes:

- 1) Es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.
- 2) Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real.
- 3) Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.
- 4) Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona.
- 5) Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.
- 6) Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.

Resultado del cuestionario realizado:

1. La gran mayoría de los encuestados señalaron que es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.
2. La gran mayoría de los encuestados señalaron es necesario efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real.
3. La gran mayoría de los encuestados señalaron que se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.

4. La gran mayoría de los encuestados señalaron que constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona.
5. La gran mayoría de los encuestados señalaron que constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.
6. La gran mayoría de los encuestados señalaron que constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión

4.4. Discusión de resultados

La teoría de los alimentos tiene regulación expresa en el ordenamiento civil, estableciéndose el orden de prelación de los obligados al cumplimiento de la prestación en favor del alimentista, teniendo en consideración el principio de interés superior del niño.

Se debe precisar que el tipo penal de omisión de asistencia familiar debe analizarse sistemáticamente, no pudiendo entenderse al mismo como una modalidad agravada del delito de resistencia a la autoridad.

La capacidad económica del obligado alimentario es un elemento que puede invocarse como parte de la tipicidad objetiva del tipo penal, con lo cual ante la imposibilidad material de cumplir el mandato judicial que obliga a la prestación alimentaria, el tipo penal no se configuraría.

La capacidad económica del obligado alimentario debe ser probada en el proceso penal, si no, se convierte el mismo en un simple método de criminalizar las deudas.

La capacidad económica del obligado puede ser tema de estudio del Ministerio Público en sede preliminar, no siendo atendible que dicho criterio sea valorado exclusivamente por el juez al momento de emitir sentencia en sede penal frente a una imputación fiscal por omisión de asistencia familiar, por

cuanto en sede fiscal también se pueden actuar medios de investigación destinados a determinar la comisión o no de un tipo penal.

Las consecuencias socio jurídicas de la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la obligación alimentaria, presenta una serie de ventajas y desventajas. Entre las ventajas, se encuentra indudablemente que se trata de un fuerte mecanismo de coerción para el demandado ya que la inminencia de una prisión efectiva lo motivará a cumplir con esta obligación, pero por otro lado se afecta el derecho al trabajo del obligado, ya que deberá abandonar su trabajo actual por estar sentenciado a pena privativa de libertad efectiva, lo que constituirá un antecedente policial, judicial y penal. Por lo que le será difícil tener acceso a un trabajo formal remunerado y con ello se afectará el derecho a la libertad personal, y dificultará el futuro cumplimiento de la futura obligación alimentaria. También se afecta la estabilidad emocional de la familia ya que su encarcelamiento en un centro penal es un estigma social que afectará el desarrollo social y emocional del niño.

Un aspecto importante que debe ser solucionado a nivel de las instancias administrativas fiscales y judiciales es la falta de una investigación detallada sobre los ingresos del obligado alimentista que se sumado a las acciones dilatorias y complejización de los procesos de la defensa del obligado que perjudican la tutela de este derecho.

Las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan significativamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes porque al no existir acciones inmediatas por parte de los órganos de justicia respecto a acciones mal intencionadas por parte del obligado alimentista para evadir sus deberes se afectará el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y por tanto, la posibilidad de desarrollo en condiciones adecuadas que permitan su correcta formación como integrante de la sociedad.

Otro punto muy importante es detectar, prevenir y sancionar lo que denominaremos incumplimiento alimentario agravado. No se debe olvidar que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el Interés Superior del Niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o

se vea en riesgo el Interés Superior del Niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

CONCLUSIONES

En el Perú, se castiga con prisión las deudas por pensión de alimentos, es por eso que la legislación penal sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel a quien, a propósito, y contando con los medios para hacerlo, omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial; incurriendo en el delito de omisión de asistencia familiar.

La regulación de este ilícito penal surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se niegan a hacerlo; incumpliendo con pagar la pensión que haya sido fijada por un juez de familia, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la obligación de pasar dicha pensión.

Con relación a la capacidad económica del obligado como elemento de la configuración del tipo penal, consideramos que la misma tiene respaldo en lo señalado en el Acuerdo Plenario No. 02-2016/CIJ-116, en el que expresamente describe que el delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia configuración típica exige no solo la obligación legal del imputado, la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario.

Sino también, necesariamente la posibilidad de actuar, pues lo que se pena no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir; es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual se comete un delito de dicha estructura.

Con relación a si el delito de omisión a la asistencia familiar es instantáneo o permanente el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín señaló que en el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de OAF es un delito abstracto e instantáneo, para determinarse si es un delito instantáneo se debe ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en

este caso, en los delitos de OAF no se requiere de resultado material, es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consume el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras; pero en el caso de los delitos permanentes la consumación desde que se cumple con los elementos del tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo, por ejemplo, el delito de secuestro.

El tipo penal exige para su configuración que el autor del delito omita cumplir una resolución judicial, siendo que este término comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.

Es así que, con relación a la tipicidad objetiva de este delito, aquel se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia concluido el proceso civil de alimentos.

Es decir, el delito se configura cuando el sujeto obligado a pesar de tener conocimiento de la resolución judicial que obliga a la prestación de alimentos, éste la omite dolosamente.

Con referencia a la prescripción del delito de omisión a la asistencia familiar, el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica en su Conclusión Plenaria determinó que la prescripción de la acción penal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar procede, y, se computa a partir del día siguiente de vencido el plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público.

- 1) La gran mayoría de los encuestados señalaron que es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada.
- 2) La gran mayoría de los encuestados señalaron es necesario efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real.

- 3) La gran mayoría de los encuestados señalaron que se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.
- 4) La gran mayoría de los encuestados señalaron que constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona.
- 5) La gran mayoría de los encuestados señalaron que constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.
- 6) La gran mayoría de los encuestados señalaron que constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.

RECOMENDACIONES

- 1) Para combatir efectivamente la explotación infantil se debe, en primer lugar, realizar un esfuerzo común, tanto de las entidades estatales como de las entidades particulares interesadas y la propia comunidad organizada, para progresivamente crear una conciencia de respeto a las obligaciones alimentarias.
- 2) El Juez en el momento de expedir la sentencia debe analizar detalladamente los elementos de convicción para determinar de la manera más precisa y objetiva una pensión alimenticia equitativa y justa para ambas partes, buscando siempre priorizar el interés superior del niño y del adolescente.
- 3) El Juzgador debería de utilizar el control difuso para no aplicar precisamente la norma que establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, toda vez, que esto es un elemento esencial para emitir sus sentencias vulnerando de algún u otro modo el principio del Interés Superior del Niño.
- 4) El congreso en uso de sus facultades y atribuciones, deberá proponer una ley que modifique el artículo 481° del Código Civil, en el extremo referido a su último párrafo; es decir, indicando u ordenando que se realice necesariamente una investigación rigurosa en el monto real de los ingresos de quien se encuentre obligado a prestar los alimentos, lo cual posibilitará una cabal y acertada determinación del monto a ser fijado.
- 5) El congreso en uso de sus facultades y atribuciones, deberá proponer una ley que modifique los artículos 1°, 6° y 7° de la ley N° 28970 Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, para así impedir la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación paternal. Asimismo, en cuanto al registro se refiere, las modificaciones, constituirán una forma célere de inscripción de los deudores alimentarios, puesto que un menor de edad debe ser asistido de forma inmediata por su progenitor (a).

- 6) Se recomienda, además, que los operadores de justicia, en el ejercicio de sus funciones, trabajen siempre en observancia del interés superior del niño, niña y adolescente, buscando de todas las maneras posibles el resguardo de los derechos fundamentales de los niños y su correcto desarrollo integral, buscando no solo la determinación de una decisión judicial impresa en un papel sino fomentando sobre las partes un animus de respeto sobre el derecho que se trata.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anco Limascca, Francisco (2018) Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el Año 2015. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Barranzuela Campos, Charles Darwin (2021) La capacidad y solvencia económica del imputado como agravante en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela De Posgrado. Facultad de Derecho. Trujillo.
- BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Campana Valderrama, Manuel (2002) Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú.
- Carhuayano Diaz, Jhoselin Beatriz (2017) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad. Universidad Norbert Wiener. Facultad de Derecho. Lima.
- Castillo, Máximo y Sánchez, Edward. (2014). "Manual de Derecho Procesal Civil". Lima. Juristas Editores.
- Chávez Montoya, María Susan (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Universidad Ricardo Palma. Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Lima.

- Corte Suprema de Justicia de la República (2016) II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Fundamento jurídico 15.
- De Orbegoso, Carmela. (2019) El Interés Superior del Niño. Al amparo de la Constitución Política del Perú. Primera Edición. Lima. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Defensoría del Pueblo (2019) El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú. Lima.
- Defensoría del Pueblo (2019) El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú. Lima.
- Fernández, Marisol. (2013). "Manual de Derecho de Familia". Lima. Fondo Editorial PUCP.
- Gago Quispe, Carlos (2019) El incumplimiento de la obligación alimentaria como causal de despido en el sector público. Rev. Pasión Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/incumplimiento-obligacion-alimentaria-causal-despido-sector-publico/>
- Gamarra, Karina y Otros (2017) Alimentos y Tutela del Menor en la Jurisprudencia Peruana. Lima. Instituto Pacifico SAC.
- Guzman Fuentes De Wong, Katia Yolanda (2019) Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabaylo, 2019. Universidad Privada Telesup. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Escuela Profesional de Derecho Corporativo. Lima.
- Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.
- Lozano Guillermo, Jorge Ezzio y Serrano Mercado, Francisco Javier (2018) Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín

2017-2018. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima.

- Mejía Chumán, Rosa María. A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del Código Procesal Civil, en: Actualidad Civil, N° 41, Lima, noviembre del 2017, p.195.
- Ministerio Público. Boletín Estadístico del Ministerio Público – Diciembre 2018. Boletín – N° 12, Año 2018. p. 48. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_diciembre_2018.pdf
- Montalvo Vargas, Nélica Maribel (2020) Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Universidad Andina del Cusco. Filial Puerto Maldonado. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Puerto Maldonado.
- Oré Alfaro, Zoila Natividad (2020) Incidencia del REDAM en el acceso al crédito del deudor alimentario moroso. Universidad Privada de Trujillo. Facultad de Derecho. Carrera Profesional de Derecho. Trujillo.
- Ossorio, M. (2010). “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Buenos Aires. Editorial Heliasta SRL.
- Palomino Silva, Roy Alexander (2020) El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿Proceso de alimentos o violencia económica en el marco de la Ley N° 30364? Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo.
- Proaño Cueva, César Augusto y Santa Cruz Urbina, Carlos (2021) Los presupuestos para decisiones justas en un proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín. Universidad Peruana Los Andes. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo.

- Puma Ojeda, Senaida Gissela y Torres Vilca, Astrid Jimena (2017) La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Puno.
- Ruiz Pérez, Martha Adelceinda (2020) El delito de omisión a la asistencia familiar: Reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Lima. Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7
- Salas Gil, Cindy Johanna Y Huamani Cardenas, Edith (2016) Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Facultad de Ciencias Histórico-Sociales. Escuela Profesional de Trabajo Social. Arequipa.
- Sanchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- Tejada Vélez, Cristina Ruth (2020) Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. Provincia

de Mariscal Nieto periodo 2017-2018. Universidad Privada de Tacna Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho. Tacna.

- Valera Rodas, Richard Homero y Cárdenas Vásquez, Henry Frandalith (2020) Consecuencias socio jurídicas en la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca.
- Victorio Justiniano, Sonia Kelly (2019) Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela de Formación Profesional de Derecho. Pasco.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Se ha empleado un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	2
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Es necesario mejorar y optimizar los métodos y procedimientos para determinar objetivamente los reales ingresos de la parte demandada para que no se convierta en mecanismo de evasión..				
Efectivizar la prisión en el caso de omisión agravada a la obligación alimentaria es una manera de incentivar su cumplimiento real.				
Se debe impedir normativamente la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación alimentaria.				
Constituye circunstancia agravante si el demandado simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona.				
Constituye circunstancia agravante si el demandado renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.				
Constituye circunstancia agravante si a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria el demandante resulta con lesión grave o muerte que pudieron ser previstas.				

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: El Incumplimiento de la Obligación Alimentaria y Circunstancias Agravantes en la Legislación Penal Peruana, Pasco. 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible mediante una integra revisión y estudio de la documentación legislativa nacional e internacional referida a la omisión de la obligación alimentaria, establecer las circunstancias agravantes, así como las posibles alternativas administrativas y legislativas para su corrección u optimización?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Por qué será necesario comprobar algunos aspectos perjudiciales en el delito la omisión de la obligación alimentaria, así como plantear las posibles alternativas para su corrección?</p> <p>2) ¿Qué beneficios y será en mejora de los intereses de los alimentistas las propuestas alternativas legislativas a desarrollarse en torno al proceso de alimentos?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar la omisión de la obligación alimentaria y establecer sus circunstancias agravantes, así como las posibles alternativas administrativas y legislativas para su corrección u optimización.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1) Establecer conductas y/o aspectos perjudiciales en el delito de omisión de la obligación alimentaria, así como las posibles alternativas administrativas para su eficiente aplicación.</p> <p>2) Determinar las razones de la omisión de la obligación alimentaria y sus agravantes, así como las posibles alternativas legislativas para mejora y eficaz cumplimiento.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Es posible determinar mediante una revisión y estudio de la documentación nacional e internacional de las normativas pertinentes, referida a la omisión de la obligación alimentaria establecer las circunstancias agravantes, así como las posibles alternativas administrativas y legislativas para su corrección u optimización</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) Comprobar conductas que perjudican en el delito de omisión a la obligación alimentaria, así como las posibles alternativas para su actualización.</p> <p>b) Establecer las circunstancias agravantes de la omisión alimentaria, y establecer alternativas legislativas para su corrección y mejora</p>	<p>Identificación de variables</p> <p>Variable 1: Omisión de la obligación alimentaria.</p> <p>Variable 2: Optimización de la figura jurídica.</p> <p>Definición conceptual de omisión de la obligación alimentaria</p> <p>El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Definición conceptual de Optimización de figura jurídica</p> <p>Optimización de figura jurídica: Implica estandariza y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadístico: Razón Chi Cuadrado.</p> <p>Procesador: SPSS 25.</p>

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 03

Validez del Instrumento que evalúa la omisión de la obligación alimentaria

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 04

Confiabilidad del Instrumento que evalúa la omisión de la obligación alimentaria

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la omisión de la obligación alimentaria es altamente confiable.

Proyecto de Ley
El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE EMPODERA AL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y AL JUZGADO DE FAMILIA A FIN DE QUE PUEDA DICTAR MEDIDAS COERCITIVAS EN CASOS DE ALIMENTOS Y ELIMINA EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR A FIN DE REDUCIR LA CARGA PROCESAL.

Artículo 1. Modificación del artículo 485 del Nuevo Código Procesal Penal.

Modificase el artículo 485, Medidas de coerción, incorporándose el numeral 3, del Nuevo Código Procesal Penal, conforme al texto siguiente:

"Artículo 485. Medidas de coerción.

1. El Juez sólo podrá dictar mandato de comparecencia sin restricciones contra el imputado.
2. Cuando el imputado no se presente voluntariamente a la audiencia, podrá hacersele comparecer por medio de la fuerza pública, y si fuera necesario se ordenará la prisión preventiva hasta que se realice y culmine la audiencia, la cual se celebrará inmediatamente.
3. El Juez, en los procesos por alimentos, en etapa de ejecución, podrá disponer discrecionalmente la medida de internamiento del obligado a un establecimiento penitenciario, por un plazo no mayor de cuatro años."

Artículo 2. Modificación del artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Modificase el artículo 566-A, Apercibimiento y remisión al Fiscal, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, conforme al texto siguiente:

"Artículo 566-A.- Apercibimiento e internamiento del deudor alimentario

Si el obligado, luego de haber sido notificado y requerido para el cumplimiento de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, impondrá discrecionalmente la medida de internamiento del obligado en un establecimiento penitenciario por un plazo no mayor de cuatro años, contados desde la fecha de su ingreso al reclusorio.

Dicha medida coercitiva sólo se impondrá al obligado directo del alimentista, y por ninguna razón a terceros que por sucesión deban cumplir con el deber de prestar alimentos.

Para la aplicación de la medida coercitiva establecida deberá de requerírsele previamente de manera expresa al obligado, bajo apercibimiento de la medida a imponer, debiéndose demostrar dentro del órgano jurisdiccional que este ha sido debidamente notificado en su domicilio procesal y real.

En caso el obligado cumpliera con la cancelación del monto total de las pensiones devengadas requeridas, se dispondrá su inmediata excarcelación, salvo la existencia de otro mandato judicial que lo impida, así como también la anulación de los antecedentes generados.

En ningún caso existirá reingreso a establecimiento penitenciario por el periodo del devengado por el que haya sido antes sancionado.

Se suspenderá la obligación alimentaria durante el tiempo que el deudor alimentario se encuentre privado de su libertad, salvo que se demostrase en forma documentada y fehaciente que cuenta con ingresos para afrontar tal obligación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 149 del Código Penal.

Derogase el artículo 149°. - Omisión de prestación de alimentos del Código Penal.